

## Contenido

- Acuerdos de las sesiones del R. Ayuntamiento de Monterrey en junio de 2009 / **3-4**
- Dictamen de la Comisión de Grupos Vulnerables con el convenio para la entrega de paquetes de alimentos en el marco del Fondo Nuevo León / **5-6**
- Dictamen de la Comisión de Grupos Vulnerables en el que se acuerda dar en comodato al DIF Estatal un bien mueble para la operación de un sistema de enlace de comunicación municipal / **7-8**
- Dictamen de la Comisión de Grupos Vulnerables en el que se acuerda dar en comodato al DIF estatal un bien inmueble para el Programa de Atención a Pacientes con Discapacidad / **9-10**
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación con las reformas al Reglamento de Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales / **11-37**
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación con el Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional / **38-53**
- Dictamen de la Comisión Especial referente a una casa de apuestas ubicada en la colonia Cumbres octavo sector / **54-56**
- Dictamen de la Comisión de Protección Civil en el que se acuerda difundir el Atlas de Riesgo del Municipio de Monterrey / **57-58**
- Dictamen de la Comisión de Juventud en el que se modifican las bases para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» / **59-60**
- Dictamen de la Comisión de Juventud con el acuerdo de emitir la convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» / **61-62**
- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano referente a la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular conocido como Tres de Febrero / **63-64**
- Dictamen de la Comisión de Protección al Ambiente con el convenio para el Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2012 / **65-66**

- Dictamen de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Mercados y Abastos referente al Programa «Callejón Cultural» y los lineamientos que regirán el desarrollo del mismo / **67-72**
- Propuesta de acuerdo del Presidente Municipal para que se suspenda la subasta pública de tres bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo (dos) y en la Colonia Mirador / **73-74**
- Dictamen de la Comisión de Patrimonio referente a la subasta pública de dos bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo / **75-78**
- Dictamen de la Comisión de Patrimonio para la desincorporación y enajenación mediante contrato de compra-venta de dos bienes inmuebles propiedad municipal ubicados en la colonia Arboledas de Escobedo (Parcela 44) en la zona La Alianza / **79-86**
- Dictamen de la Comisión de Patrimonio para la desincorporación mediante contrato de comodato a favor del Gobierno del Estado de un bien inmueble de 3,733.49 metros cuadrados, ubicado en la colonia Burócratas Municipales / **87-90**
- Dictamen de la Comisión de Patrimonio para la desincorporación, mediante contrato de comodato a favor de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de la colonia Cumbres Elite / **91-94**
- Acuerdo que revoca el Acuerdo Delegatorio del C. Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a favor del C. Jefe del Procedimiento del Recurso Único de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitido el 28 de junio de 2007 / **95-96**
- Acuerdo Delegatorio del Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a favor del Jefe del Procedimiento del Recurso Único de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento / **97-99**

# ACUERDOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY EN JUNIO DE 2009

## Sesión solemne / 5 de junio Acta número 12

1. Se llevó a cabo la entrega del reconocimiento público «Medalla Monterrey al Mérito Ecológico», edición 2009, a las siguientes personas en tres categorías:

- Actuación ciudadana: Julio Ríos Pedraza
- Actuación educativa menores de edad: Colegio San Patricio Unidad del Paseo
- Organizaciones no gubernamentales: Asociación de Colonos Contry la Silla, a.C.
- Empresas privadas: Promotora Ambiental de la Laguna S. A. de C. V.

A quienes se les entregó medalla y diploma.

## Sesión ordinaria / 12 de junio Acta número 13

1. Se aprobaron por unanimidad de votos las Actas 10, 11 y 12, celebradas los días 29 de mayo y 5 de junio de 2009.
2. Se aprobó por mayoría de votos el punto de acuerdo presentado por el Presidente Municipal, referente a suspender la subasta pública de tres bienes inmuebles propiedad municipal ubicados en el Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, dos de ellos, y otro en la colonia Mirador.
3. Se aprobó por unanimidad de votos la regularización de la tenencia de la tierra atribuible al asentamiento humano irregular denominado Tres de Febrero.
4. Se aprobaron 13 dictámenes presentados por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes:

–Por mayoría de votos:

- Tres licencias con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza

–Por unanimidad de votos:

- Una licencia con giro de Centro Social.
- Dos licencias con giro de Abarrotes
- Una licencia con giro de Licorería
- Siete licencias con giro de Tienda de Conveniencia y Minisúper.
- Un Cambio de Domicilio
- Dos Cambios de Titular
- Un Cambio de giro
- Un Permiso Especial
- Un licencia giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza.

5. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar un convenio de coordinación para la ejecución del Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2012, con el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado de Nuevo León, así como con los municipios que conforman el área metropolitana.
6. Se aprobó por mayoría de votos instituir como un espacio cultural alternativo para la ciudadanía, el programa denominado «Callejón Cultural», el cual se desarrollará en la calle Francisco Javier Mina, desde Padre Mier hasta Padre Raymundo Jardón en el centro histórico de Monterrey «Barrio Antiguo», todos los domingos desde las 11:00 a las 19:00 horas.

**Sesión ordinaria / 30 de junio**  
**Acta número 14**

1. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 13 celebrada el día 12 de junio de 2009.
2. Se aprobó por unanimidad de votos un contrato de compra-venta, respecto de dos bienes inmuebles propiedad municipal ubicados en la colonia Arboledas de Escobedo (Parcela 44) en la zona de La Alianza.
3. Se aprobó por mayoría de votos revocar la suspensión de la subasta de los inmuebles de la colonia San Jerónimo, así como para fijar la fecha para la compra de las bases.
4. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar un contrato de comodato por cuatro años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para uso de la Secretaría de Educación, cuyo objetivo es regularizar la ocupación del inmueble en el que actualmente se encuentra el Centro de Desarrollo Infantil Cendi núm. 5, en la colonia Burócratas Municipales 2º Sector.
5. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar un contrato de comodato por cuatro años a favor de la «Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de la Colonia Cumbres Elite 1º, 2º y 3º Sector», con el fin de administrar y dar mantenimiento a una caseta de vigilancia construida en un bien del dominio público municipal, ubicado en la Avenida Cumbres Elite y Alejandro de Rodas, del Fraccionamiento Cumbres Elite, 3er. Sector.
6. Se aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional.
7. Se aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Box Profesional, así como sus reformas por adición, modificación y derogación.
8. Se aprobó por mayoría de votos, la opinión respecto a la instalación de una Casa de Apuestas para operar un Centro de Apuestas remotas y una Sala de sorteo de números.
9. Se aprobó por unanimidad de votos, Convenio para la descentralización de la entrega de paquetes de alimentos en el marco del Fondo Nuevo León para apoyar el empleo y la economía familiar en la crisis.
10. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar un contrato de comodato de un bien mueble para la operación del Sistema de Enlace de Comunicación Municipal (un equipo de cómputo).
11. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar un contrato de comodato de un bien inmueble con la finalidad de que sea utilizado en las actividades del Programa denominado atención a Pacientes con Discapacidad a Domicilio (camión con equipo especial).
12. Se aprobó por unanimidad de votos difusión del Atlas de Riesgos del Municipio de Monterrey.
13. Se aprobó por unanimidad de votos, la modificación de las Bases para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia».
14. Se aprobó por unanimidad de votos, la publicación de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», Edición 2009, así como la celebración de la correspondiente Sesión Solemne dentro de la primer quincena del mes de agosto del presente año.
15. Se rechazó por unanimidad de votos, que el dictamen presentado por la Comisión de Protección al Ambiente, relativo a celebrar el Contrato de Entrega de Energía con la sociedad Eólica Santa Catarina, S.A. de C.V., sea analizado nuevamente por la Comisión.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES  
CON EL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS  
EN EL MARCO DEL FONDO NUEVO LEÓN**

**INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis el CONVENIO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL FONDO NUEVO LEÓN, por lo que con el fundamento antes expuesto presentamos lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Que en sesión del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad de fecha 22 de enero de 2009, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León dio instrucciones para crear un Fondo Especial para apoyar el empleo y la economía familiar, en virtud de la situación de crisis económica que actualmente se enfrenta; asignando un presupuesto base de \$330'000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que el objeto del convenio es la descentralización por parte de DIF Nuevo León, a través de «EL MUNICIPIO» de la entrega de paquetes de alimentos a los grupos sociales mas vulnerables, coordinando su oportuna atención mediante la concertación de acciones en materia de asistencia social, lo anterior en el marco del Fondo Especial para apoyar el empleo y la economía familiar.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero, establece que el gobierno del estado y los municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- III. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26, que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con otras entidades de los gobier-

nos estatal y federal y de la sociedad civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o instancias de gobierno.

IV. Que por la situación que actualmente atraviesa la ciudadanía y de acuerdo a las atribuciones que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio, tiene la Dirección General de Desarrollo Integral de la Familia, en el artículo 25 fracciones IX y X del mismo, en la que expresan que puede coordinarse con las diversas instancias asistenciales del Gobierno del Estado y Federal para llevar a las personas de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan a dotarlos de la alimentación elemental así como coordinarse con las diversas instancias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como con organismos no Gubernamentales para hacer llegar los beneficios de los diversos programas implementados por la misma Dirección.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 27 fracciones II y X, 31 fracción II, 78, 79, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Grupos Vulnerables del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes.

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a suscribir el convenio para la descentralización de la entrega de paquetes de alimentos en el marco del Fondo Nuevo León para apoyar el empleo y la economía familiar en la crisis

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio de 2009  
Comisión de Grupos Vulnerables

Regidora Modesta Morales Contreras, presidente  
Regidora Martina García Reyes, secretaria  
Regidora Ana Cristina Morcos Elizondo, vocal  
Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal  
Regidor Daniel Bautista Rocha, vocal

*Rúbricas*



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES EN EL QUE SE ACUERDA DAR EN COMODATO AL DIF ESTATAL UN BIEN MUEBLE PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ENLACE DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL

### C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY.

#### PRESENTES:

Los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis el dictamen que contiene la solicitud de celebrar CONTRATO DE COMODATO CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE, UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ENLACE DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL; por lo que de lo referido con anterioridad presentamos los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con otras entidades de los gobiernos estatal y federal y de la sociedad civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero, establece que el gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- III. Que el DIF Nuevo León propone otorgar en comodato un equipo de cómputo HP como soporte al establecimiento de una red de información con el DIF Municipal de Monterrey, con el objeto de que sea utilizado para la operación del Sistema de Enlace de Comunicación Municipal que permitirá acceder a información de carácter relevante en la operación de los programas del DIF Nuevo León a través del DIF Municipal.
- IV. Que esta Comisión de Grupos Vulnerables aprobó por unanimidad el celebrar con el DIF estatal el Contrato de Comodato, esto en virtud de que habría una mejor coordinación con los distintos programas que actualmente llevan a cabo el DIF estatal y municipal.

Por lo que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Grupos Vulnerables del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Monterrey a celebrar con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través de sus representantes legales, Contrato de Comodato de un bien mueble el cual a continuación se detalla, para la operación del Sistema de Enlace de Comunicación Municipal:

DESCRIPCIÓN	FOLIO DE INVENTARIO	NÚM. DE SERIE
CPU marca HP. Modelo DX2400M. Sistema operativo XP	801628	MXL837023W
Teclado marca HP	908537	BC 3370GVBWC9EJ
Mouse marca HP	908536	FB7730AN3WD3LUX
Monitor 15", marca HP. Modelo S7540	908535	CNC 8100SVH
Impresora de inyección de tinta marca HP. Modelo D 2489	7038089	TH87F51BYM
Regulador 1Kva.	908534	16658002410

**SEGUNDO.** Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio de 2009  
Comisión de Grupos Vulnerables

Regidora Modesta Morales Contreras, presidente  
Regidora Martina García Reyes, secretaria  
Regidora Ana Cristina Morcos Elizondo, vocal  
Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal  
Regidor Daniel Bautista Rocha, vocal

*Rúbricas*



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES EN EL QUE SE ACUERDA DAR EN COMODATO AL DIF ESTATAL UN BIEN INMUEBLE PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PACIENTES CON DISCAPACIDAD

### C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY. PRESENTES:

Los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis el dictamen que contiene la solicitud de celebrar CONTRATO DE COMODATO CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE, PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ATENCIÓN A PACIENTES CON DISCAPACIDAD; por lo que de lo referido con anterioridad presentamos los siguientes

### CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con otras entidades de los gobiernos estatal y federal y de la sociedad civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero, establece que el gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- III. Que el DIF Nuevo León propone otorgar en comodato una unidad móvil tipo remolque, para rehabilitación equipada con barras paralelas, un timón de hombro, escalerilla digital, barras suecas, un plantoscopio, un ultrasonido terapéutico, un negatoscopio, un modulo de fortalecimiento, una silla de rueda convencional y una lámpara de infrarrojos entre otros.
- IV.- Que en razón de que nuestro Plan Municipal de Desarrollo contempla dentro de el objetivo «Vida digna y accesible a personas con discapacidad y de la tercera edad», el contar con una ciudad accesible, con oportunidades de desarrollo y con atención médica oportuna a personas con discapacidad, así como el incrementar el número de terapias de rehabilitación y atención

médica a personas con discapacidad que no cuentan con recursos para atenderse, esta Comisión de Grupos Vulnerables estima necesario coordinarse con el DIF del Estado en programas que beneficien a la población con discapacidad.

Por lo que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Grupos Vulnerables del R. Ayuntamiento de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes

**ACUERDOS:**

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey a celebrar con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través de sus representantes legales, Contrato de Comodato de un bien mueble el cual a continuación se detalla, con la finalidad de que sea utilizado en las actividades del Programa denominado Atención a Pacientes con Discapacidad a Domicilio.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MODELO	Nº SERIE
Unidad móvil de rehabilitación equipada	Remolque	2004	3T9H25C164MO64491

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio de 2009  
Comisión de Grupos Vulnerables

Regidora Modesta Morales Contreras, presidente  
Regidora Martina García Reyes, secretaria  
Regidora Ana Cristina Morcos Elizondo, vocal  
Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal  
Regidor Daniel Bautista Rocha, vocal

*Rúbricas*

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CON LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES

### R. AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES, misma que fue sometida a consulta ciudadana del 16 de febrero al 9 de marzo del presente año, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha iniciativa, proponemos ante este órgano las siguientes

### CONSIDERACIONES:

- I. Que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo de la iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.
- II. Que bajo la premisa que señala nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal relativa a la atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos, de actualizar los Reglamentos Municipales, se trabajó con el Presidente de la Comisión de Deportes en la reforma al Reglamento que nos ocupa.
- III. Que en razón de que en fecha 13 de febrero del presente año, el R. Ayuntamiento aprobó someter a consulta pública por el término de 15 días hábiles la Iniciativa de reformas al Reglamento de Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales, esta Comisión procedió al análisis de las propuestas recibidas y al estudio de cada uno del articulado, llegando a un documento final que contiene de entre otros el derogar todas las disposiciones referentes a la lucha libre por considerar que se debe de contener en otro documento, así mismo actualizamos todo lo referente a los encuentros de box que al día de hoy se realizan a nivel mundial y establecimos un apartado para el box femenino que antes no se contemplaba.

En ese contexto y después de haber analizado detenidamente cada una de las propuestas presentadas, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Reglamentación en diversas reuniones de

trabajo analizamos el contenido del articulado estimando procedente proponer ante el R. Ayuntamiento las siguientes reformas:

Por Adición: Las fracciones I, II y III, así como un último párrafo al artículo 3, las fracciones I, II, III y IV al artículo 6, los dos últimos párrafos al artículo 15, un párrafo al artículo 16, un párrafo al artículo 21, los incisos i), y j) del artículo 24, las fracciones I, II, y III al artículo 29, un último párrafo al artículo 63, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 148, las fracciones I, II, III y IV, así como un último párrafo al artículo 152, las fracciones I, II y III, así como un párrafo al artículo 164, las fracciones I, II y III, así como un párrafo al artículo 176, las fracciones I, II y III al artículo 207, las fracciones I y II, así como un párrafo al artículo 220, las fracciones I, II y III, así como un párrafo al artículo 229, los incisos a), b), c) y d) al artículo 245, los incisos a) y b) al artículo 248, los incisos d), e), f) y g) al artículo 249, la Tabla de Peso y Tabla de Diferencias de Peso del Box Femenil del artículo 265, los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) al artículo 268, los incisos a), b), c) y d) al artículo 271 y finalmente se adiciona un Capítulo Décimo Octavo denominado «Control y Vigilancia».

Por Modificación: La denominación del Capítulo Primero, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, los incisos e), f) y h) del artículo 24, 25, 26, 27 y 28, el primero y último párrafo del artículo 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 60, 61, 69, 72, la denominación del Capítulo Octavo, 80, 81, 82, 83, 87, 95, 97, el inciso b) del artículo 98, 99, 102, 103, 104, el contenido de la Tabla de Divisiones que señala el artículo 109, el artículo 113 así como su Tabla de Diferencias de Peso, 115, 117, 129, 132, las cantidades de la mínima anual que señala el artículo 140, el 143, 145, 146, 151, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, la redacción 168, y del 169, el apartado referente a los «Árbitros de Box» del Capítulo Décimo Primero, 176, 177, 178 y la redacción del 179, 180, 181, 182, 183, así como el segundo párrafo del artículo 184, 185, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 218, 224, 233, 234, 235, 236, 237, así como la denominación del Capítulo Décimo Cuarto, 243 y 244, de la misma forma se recorre cinco artículos el Capítulo Décimo Quinto y se modifica su denominación, los artículos 245, 246, 247 y se recorre catorce artículos el Capítulo Décimo Sexto modificando su denominación, el artículo 248 y los incisos a), b) y c) del artículo 249, el 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, y finalmente se subió veinticuatro artículos el Capítulo Décimo Séptimo.

Por Derogación: Se deroga el artículo 5, el artículo 20, los incisos c) y d) del artículo 24, 42, 71, 73, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, y 303.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente iniciativa y desahogado que fuera el período de consulta pública, los integrantes de esta Comisión, coincidimos de manera unánime con el contenido final de la misma, presentando para tal efecto ante este órgano colegiado municipal los siguientes

## ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban la modificación al Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para quedar como REGLAMENTO DE BOX PROFESIONAL, así como sus reformas por adición, modificación y derogación en la forma y términos que a continuación se señalan:

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, tienen como objetivo el regular todos los encuentros de Box profesional que se realicen en la Ciudad de Monterrey y su contenido se aplicará por conducto de la Comisión.

ARTÍCULO 2. La Comisión es un cuerpo técnico en la materia y su actuación será autónoma, dependiendo administrativamente de la Secretaría de Ayuntamiento. Sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá a la Comisión Municipal de Box como la Comisión.

ARTÍCULO 3. La Comisión estará constituida por los siguientes cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes:

- I. Un Presidente
- II. Un Tesorero
- III. Tres Vocales.

Los Suplentes no tendrán voz ni voto en las juntas o Asambleas a las que asistan sus respectivos Propietarios.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión que asistan a las sesiones, tendrán voz y voto en las mismas, y las decisiones se tomarán por mayoría.

En caso de empate el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5. Se deroga.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Contar con amplios conocimientos en la materia;
- IV. No tener nexos o relaciones con empresas o empresarios de Box, Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores, o cualquier otra persona conectada directamente con el Box Profesional.

ARTÍCULO 7. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, con excepción de su presidente, a quien el C. Presidente Municipal fijara los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 8. La comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, Jefe de Servicios Médicos y por el personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Tanto el Secretario como el Jefe de Servicios Médicos y el personal administrativo a que se hace referencia dependerán de la Secretaría de Ayuntamiento.

El Secretario se encargará del despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, y en las Sesiones Ordinaria y Extraordinarias tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 9. Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados en los lineamientos internos que deberá elaborar la misma Comisión.

ARTÍCULO 10. ...

ARTÍCULO 11. ...

ARTÍCULO 12. ....

ARTÍCULO 13. Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los encuentros públicos de Box Profesional, mantendrá relaciones, a base de la más estricta reciprocidad, con las demás comisiones del país y del extranjero, y además fomentará sus relaciones con el deporte Amateur.

ARTÍCULO 15. En todo encuentro de Box Profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, la empresa o promotora que vaya a realizar dicha función, deberá cubrir el pago de los honorarios de los oficiales de Ring que actuarán en dicha función, dicho pago será variable dependiendo de la naturaleza de la función de box, y será fijado por Presidente de la Comisión.

La Comisión designará a uno de sus integrantes para que presida y represente la función respectiva.

El inspector Autoridad, la Policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolla la función, se coordinará con el Comisionado designado, a fin de garantizar el debido desarrollo del encuentro y la seguridad o tranquilidad de los espectadores. Es facultad de la Comisión designar, cuando lo juzgue necesario, auxiliares del inspector autoridad para la mejor vigilancia del encuentro.

ARTÍCULO 16. Deberán en todo momento cumplir con el presente reglamento así como los contratos signados con motivo de los encuentros a celebrarse.

La Comisión vigilara el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y en su caso aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 17. El Comisionado que preside un encuentro de Box Profesional, deberá cuidar que el mismo se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuanto tenga conocimiento de que un boxeador, manejador o auxiliar, haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, estará autorizado para ordenar la retención de los honorarios correspondientes, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión que celebre la Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo conducente.

ARTÍCULO 18. La Comisión tendrá, excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación en esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El Comisionado en Turno no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido a los manejadores, auxiliares y boxeadores, protestar públicamente sobre el «ring» los fallos o decisiones que se dicten. Las protestas deberán presentarse por escrito en la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión inmediata a la función de que se trate.

ARTÍCULO 20. Se Deroga.

ARTÍCULO 21. Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las disposiciones que rige el presente Reglamento quedando prohibidos los encuentros de exhibición entre boxeadores profesionales.

Quedan exceptuadas las exhibiciones que den los campeones mundiales, las que podrán ser autorizadas por la Comisión bajo las condiciones que en cada caso establezca.

## CAPÍTULO SEGUNDO

.....

ARTÍCULO 22. Es facultad de la Comisión expedir, las licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los Oficiales dependientes de la misma, así como de los empresarios, promotores, manejadores, auxiliares y boxeadores.

ARTÍCULO 23. ....

ARTÍCULO 24. ....

a) ....

b) ....

c) Se deroga

d) Se deroga

e) En caso de los boxeadores, deberán acompañar constancia de tener contrato o haber expedido Carta Poder a un manejador autorizado por la Comisión.

f) Comprobante de domicilio reciente. (original y copia).

g) .....

h) En caso de ser menor de edad, autorización por parte de los padres, tutor o quién ejerza la patria potestad.

i) Identificación Oficial con fotografía (original y copia).

j) Acta de Nacimiento. (original y copia).

ARTÍCULO 25. Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior respecto a los boxeadores solicitantes, los interesados deberán aprobar el examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que esta designe y, el cual incluirá una pelea a cuatro «rounds» dentro de un programa regular.

ARTÍCULO 26. Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Municipal el importe de la licencia correspondiente, cuyo importe, fijará la Autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Para el refrendo anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el ARTÍCULO 24, incisos b), e) y h), y cubrir el derecho a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 28. Ninguna empresa podrá ofrecer públicamente encuentros de Box profesional sin previo permiso y licencia de la Comisión, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio.



CAPÍTULO TERCERO

.....

ARTÍCULO 29. Todo programa de Box Profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión, con un mínimo de siete días hábiles antes de la fecha del encuentro, para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de los Boxeadores que vayan a tomar parte, el de los emergentes y el de sus manejadores;
- II. Número de rounds en que se desarrollará el encuentro;
- III. El peso de los Boxeadores contendientes y los honorarios que éstos percibirán por su actuación.

Con el mismo programa se presentarán los Contratos respectivos celebrados entre empresas y Manejadores de los Boxeadores, o bien por éstos si están autorizados por sus Manejadores. Los contratos deberán contener los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos. En casos excepcionales y evaluando el caso concreto la Comisión determinará los encuentros cuyo aviso deberá ser presentado con un mínimo de 3 días de anticipación.

.....

ARTÍCULO 30. Las Contratantes podrán fijar libremente los honorarios que deberán percibir los Boxeadores por sus actuaciones, con excepción de los emolumentos relativos a peleas de campeonatos estatales o nacionales, pues estos se ajustaran a lo dispuesto en los artículos relativos a peleas titulares.

ARTÍCULO 31. Una vez que la Comisión autorice un programa, comunicará a la Dirección de Inspección y vigilancia del Municipio tal aprobación, a fin de que esta Dependencia Municipal vigile el aspecto económico de la función.

ARTÍCULO 32. ....

ARTÍCULO 33. Para ser empresario de Box permanente o eventual, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 24, 25, 26 y 27 del presente Reglamento; disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de encuentros que cuente con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Boxeo, y en su caso licencia y/o permiso respectiva expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 34. ...

ARTÍCULO 35. En la localidad podrá concederse autorización a más de una empresa para promover los encuentros públicos de Box profesional, pero no se autorizará más de una función de Box el mismo día, si no que por lo menos tengan dos días de separación una de la otra.

ARTÍCULO 36. La empresa estará obligada a poner en conocimiento del público que asiste a los encuentros de Box, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad, lo anunciará en el programa de mano.

ARTÍCULO 37. Las empresas no podrán contratar Boxeadores que se encuentren suspendidos por la Comisión Local o por cualquier otra Comisión de Box con la que se tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 38. ....

ARTÍCULO 39. ...

ARTÍCULO 40. En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia; una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los Boxeadores contratados como Emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios programados como emergentes.

ARTÍCULO 41. ...

ARTÍCULO 42. Derogado.

ARTÍCULO 43. ....

ARTÍCULO 44. Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el encuentro deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del Anunciador oficial, o por cualquier que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. La empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la Arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 45. Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas se suspenda el encuentro que ya se había iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y el Dirección de Inspección y Vigilancia resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del encuentro.

ARTÍCULO 46. El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del encuentro, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 47. En todo local, destinado a presentar funciones de Box, las empresas estarán obligadas a contar con una Dependencia para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los Boxeadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan listo siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

ARTÍCULO 48. En las Arenas, las empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicio sanitario para los oficiales que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el encuentro.

ARTÍCULO 49. Las empresas proporcionaran a los Boxeadores contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo además proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los Boxeadores de la pelea estrella. Todas estas dependencias deberán contar con baño y servicio sanitario.

ARTÍCULO 50. Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión y los representantes de la empresa, así como los manejadores y auxiliares de cada Boxeador. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los Boxeadores que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 51. ...

## CAPÍTULO CUARTO

.....

ARTÍCULO 52. Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover encuentros de Box profesional, quien para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los Artículos 22, 24, 25 y 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53. ..

ARTÍCULO 54. Los Promotores de Box profesional serán considerados como empleados de las empresas o mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las empresas de cualquier falta o infracción que aquellas cometan.

ARTÍCULO 55. ....

## CAPÍTULO QUINTO

.....

ARTÍCULO 56. Para ser Manejador de Boxeadores se requiere ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos que señalan los artículos relativos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57....

ARTÍCULO 58. ....

ARTÍCULO 59. ...

ARTÍCULO 60. Los Manejadores están obligados a solicitar de la Comisión el permiso de salida para actuaciones fuera del Municipio de sus Boxeadores. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente, teniendo este la obligación de un periodo de 10 días para regresar el resultado de dicho permiso.

ARTÍCULO 61. Los Manejadores no deberán contratar a sus Boxeadores para actuar en plazas donde no exista Comisión de Box.

ARTÍCULO 62. ....

## CAPÍTULO SEXTO

.....

ARTÍCULO 63. A los Auxiliares de los manejadores se les conocerá como «Seconds» y actuarán bajo la responsabilidad y dependencia del Manejador.

Para poder actuar como Auxiliar se requerirá ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. ....

ARTÍCULO 65. ....

ARTÍCULO 66. ....

ARTÍCULO 67. ....

ARTÍCULO 68. ....

ARTÍCULO 69. Todo Auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión Local o por alguna Comisión de Box con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrá actuar mientras dure el término de la suspensión.

ARTÍCULO 70. ....

ARTÍCULO 71. Derogado.

ARTÍCULO 72. Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla sobre el «ring» para indicar de esa manera la derrota del Boxeador, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio, según el caso, del Comisionado en Turno, del Médico del «ring» o del Réferi que está actuando.

ARTÍCULO 73. Derogado.

ARTÍCULO 74. ....

ARTÍCULO 75. ....

ARTÍCULO 76. ....

## CAPÍTULO SEPTIMO

.....

ARTÍCULO 77. ....

ARTÍCULO 78. ....

ARTÍCULO 79. ....

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 80. Para ejercer cualquier actividad como Boxeador Profesional en el Municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81. Se considera como Boxeador o Boxeadora Profesional a quienes participan en encuentros percibiendo emolumentos por su actuación.

ARTÍCULO 82. La Comisión no expedirá licencias de Boxeador o Boxeadora Profesional a menores de 16 años. Los Boxeadores tendrán obligación de contar con un Manejador reconocido por la Comisión.

ARTÍCULO 83. Los Boxeadores profesionales no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 84. ....

ARTÍCULO 85. ....

ARTÍCULO 86. ....

ARTÍCULO 87. Será obligatorio para los Boxeadores, inclusive Emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que de comienzo el encuentro, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

ARTÍCULO 88. ....

ARTÍCULO 89. ....

ARTÍCULO 90. ....

ARTÍCULO 91. ....

ARTÍCULO 92. ....

ARTÍCULO 93. ....

ARTÍCULO 94. ....

ARTÍCULO 95. Los Boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de «ring» que deseen. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con el Boxeo Profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

ARTÍCULO 96. ....

ARTÍCULO 97. En el Boxeo Profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez «rounds» con excepción de los Campeones Nacionales, Estatales y Mundiales, serán doce «rounds». Los «rounds» serán de 3 minutos de acción, por uno de descanso.

ARTÍCULO 98. ....:

a) ....

b) Presentar, en los términos a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento, personalmente o por conducto de su Manejador, licencia vigente expedida por alguna Comisión de Box con la cual lo local tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del Boxeador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser presentado éste certificado por la Comisión a la cual pertenezca el Boxeador.

c) .....

ARTÍCULO 99. Los Boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector; protector bucal hecho a la medida del Boxeador y que haya sido aprobado por el Servicio Médico de la Comisión; calcetines; calzón reglamentario. También podrá usar cualquier otro color de calzón que sea previamente autorizado por la Comisión. Se tendrá especial cuidado de que los contendientes no usen calzón del mismo color. Queda prohibido a los Boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedado esto a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 100. ....

ARTÍCULO 101. ....

ARTÍCULO 102. Queda estrictamente prohibido a los Boxeadores y a sus Auxiliares subir al «ring» portando una indumentaria que ostente el escudo o colores de la Enseña Nacional.

ARTÍCULO 103. Los emolumentos de un Boxeador no podrán serle pagados por las empresas, hasta que el Comisionado en Turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la empresa la retención de los honorarios del Boxeador para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 104.-. Lo previsto en el artículo anterior será igualmente aplicable en los casos en que caen que el Comisionado en Turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del encuentro.

ARTÍCULO 105. ....

ARTÍCULO 106. ....

ARTÍCULO 107. ....

CAPÍTULO NOVENO

.....

ARTÍCULO 108. ....  
 ARTÍCULO 109. ....:

TABLA DE DIVISIONES

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
PAJA	47.627	105
MINI MOSCA	48.988	108
MOSCA	50.802	112
SUPER MOSCA	52.163	115
GALLO	53.524	118
SUPER GALLO	55.338	122
PLUMA	57.153	126
SUPER PLUMA	58.967	130
LIGERO	61.635	135
SUPER LIGERO	63.503	140
WELTER	66.678	147
SUPER WELTER	69.583	154
MEDIO	72.575	160
SUPER MEDIO	76.204	168
SEMI COMPLETO	79.379	175
CRUCERO	86.183	190
COMPLETO	86.183	EN ADELANTE

ARTÍCULO 110. ....  
 ARTÍCULO 111. ....  
 ARTÍCULO 112. ....

ARTÍCULO 113. En Peso de Contrato, la Comisión no autorizará verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, en la que ya están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 111.

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORÍA	KILOS
PAJA 1/2	
MINI MOSCA	1/2
MOSCA	1
SUPER MOSCA	1
GALLO	1 1/2
SUPER GALLO	1 1/2
PLUMA	1

SUPER PLUMA	1 1/2
LIGERO	2
SUPER LIGERO	2
WELTER	2 1/2
SUPER WELTER	2 1/2
MEDIO	3
SUPER MEDIO	3
SEMI COMPLETO	4
CRUCERO	5
COMPLETO	SIN LÍMITE ALGUNO

ARTÍCULO 114. ....

ARTÍCULO 115. Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de Kilos (Peso Contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 111 del presente Reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, el Boxeador que se haya excedido de peso estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% de su honorario que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 116. ...

ARTÍCULO 117. Los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función de Box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión, por una sola vez 24 horas antes de que de comienzo el encuentro. La báscula oficial estará a su disposición dos horas antes del registro oficial del pesaje, para que si lo desean, controlen su peso.

ARTÍCULO 118. ....

ARTÍCULO 119. ....

ARTÍCULO 120. ....

ARTÍCULO 121. ....

ARTÍCULO 122. ....

## CAPÍTULO DECIMO

.....

ARTÍCULO 123. ...

ARTÍCULO 124. ....

ARTÍCULO 125. ....

ARTÍCULO 126. ...

ARTÍCULO 127. ....

ARTÍCULO 128. ....

ARTÍCULO 129. A cambio del porcentaje que reciba el manejador en los términos del inciso b) del Artículo 126 del presente Reglamento, estará obligado a concertarle al Boxeador contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten, deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de box, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además, y siendo por su cuenta el pago de los honorarios de los Auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.



ARTÍCULO 130. ....

ARTÍCULO 131. ...

ARTÍCULO 132. Si un Boxeador injustificadamente no respeta y no cumple el compromiso contraído, por su Manejador con una empresa, independientemente de que los honorarios que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere el inciso C) del Artículo 126 del presente Reglamento, estará obligado a pagar a su Manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa por los daños causados, siempre y cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 133. ...

ARTÍCULO 134. ....

ARTÍCULO 135. ....

ARTÍCULO 136. ....

ARTÍCULO 137. ....

ARTÍCULO 138. ....

ARTÍCULO 139. ....

ARTÍCULO 140. ....:

#### MÍNIMA ANUAL

- a) Estelaristas \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Semifinales \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)
- c) Preliminaristas de 8 «rounds» \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)
- d) Preliminaristas de 6 a 4 «rounds», deberán firmar carta Poder a un manejador, quedando obligadas ambas partes a suscribir el Contrato correspondiente, con la garantía establecida cuando suban de categoría.

ARTÍCULO 141. ....

ARTÍCULO 142. ....

ARTÍCULO 143. Los Contratos que se celebren entre las empresas y los Manejadores o los Boxeadores, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes; honorarios que percibirán los Boxeadores por su actuación; número de «rounds» a que vayan a competir y peso de los contendiente; fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el Contrato. En una de sus Cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevara acabo la pelea, sin necesidad de nuevo Contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 144. ....

ARTÍCULO 145. Cuando por alguna causa determinada un Manejador no pueda firmar personalmente el Contrato para la actuación de un Boxeador, podrá autorizar a este, por escrito, a firmar el Contrato respectivo y a cobrar sus honorarios quedando sujeto a Convenio particular entre ambos, lo referente a porcentaje que percibirá el Manejador en estos casos.

ARTÍCULO 146. Un Manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cinco Boxeadores para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 147. ....

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

.....

ARTÍCULO 148. Son Oficiales de la Comisión de Box:

- I. Los Comisionados;
- II. El jefe de Servicio Médico;
- III. Los médicos auxiliares;
- IV. Los Jueces,
- V. Los Réferis,
- VI. Los Directores de Encuentro;
- VII. Los tomadores de tiempo; y,
- VIII. Los Anunciadores.

ARTÍCULO 149. ...

ARTÍCULO 150. ....

ARTÍCULO 151. Los sueldos de los Oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las empresas que utilicen sus servicios.

ARTÍCULO 152. El Comisionado en Turno actuará en las funciones de Box que vaya a presidir, con los siguientes Oficiales:

- I. Tres Jueces;
- II. Dos Réferis, uno para los eventos preliminares y otro para los semifinales y estelares;
- III. Un Tomador de tiempo; y,
- IV. Un Anunciador.

Las designaciones señaladas en las fracciones que anteceden se anunciarán quince minutos antes de que de comienzo la función.

ARTÍCULO 153. La Comisión designará en su Sesión Ordinaria reglamentaria, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los Boxeadores para recabar del Secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá presentarse en la Arena con una hora de anticipación a la que de comienzo él encuentro.

ARTÍCULO 154. ....

.....

ARTÍCULO 155. La Comisión contara con un Servicio Médico, compuesto de un jefe y de los Auxiliares necesarios, con conocimientos especializados en la materia. El jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor de dos años como médico de «ring».

ARTÍCULO 156. El Servicio Médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, y en general a toda persona que pretenda obtener la licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

ARTÍCULO 157. ....

ARTÍCULO 158. ....

ARTÍCULO 159. El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el encuentro, con objeto de que realicen el último examen a los Boxeadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 160. En toda función de Box Profesional deberán estar presentes en los lugares expresamente señalados a la orilla del «ring», dos Médicos oficiales de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

ARTÍCULO 161. Cuando el Médico del «ring» sea requerido por el Comisionado en Turno o por el Réferi para que durante la contienda examine a un Boxeador, subirá al «ring» y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad, sobre si el Boxeador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 162. El médico de «ring» tendrá facultades absolutas para indicar al Comisionado en Turno o bien directamente al Réferi, cuando la urgencia del caso así lo requiere, que proceda a la suspensión de la pelea, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTÍCULO 163. ...

.....

ARTÍCULO 164. Para ser Juez se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con la mayor de edad;
- III. Contar con la licencia expedida por la Comisión de conformidad con lo que señala este Reglamento.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno. Cuando se trate de una pelea de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales.

ARTÍCULO 165. ....

ARTÍCULO 166. ...

ARTÍCULO 167. ....

ARTÍCULO 168.- Para que se de la puntuación en las peleas de Box Profesional, se deberá sujetar a las siguientes Normas generales:

- 10 - 10 Si la acción de «round» fue más o menos pareja.
- 10 - 9 A favor del boxeador que haya tenido un ligero margen.
- 10 - 8 A favor del Boxeador que haya demostrado mayor dominio.
- 10 - 8 Si el boxeador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección.
- 10 - 7 A favor del Boxeador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio.

10 - 7 Si ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

10 - 6 Tres caídas en el mismo round nunca dar una puntuación más baja.

.....  
.....

.....

ARTÍCULO 169. Serán consideradas faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces y Réferis, los siguientes:

a) ...

.....

l) ....

.....

ARTÍCULO 170. ....

ARTÍCULO 171. ...

ARTÍCULO 172. ....

ARTÍCULO 173. ....

ARTÍCULO 174. ....

ARTÍCULO 175. ....

#### DE LOS RÉFERIS DE BOX

ARTÍCULO 176. Para ser Réferi se requerirá:

I. Ser mexicano;

II. Contar con la mayoría de edad; y,

III. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Cuando se trate de peleas de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los reglamentos que rijan para los campeonatos mundiales. Cuando se considere necesario podrá exigírsele al solicitante antes de ser admitido y para que demuestre su capacidad, que actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 177. En toda función de Box Profesional el Comisionado en Turno nombrará a dos Réferis que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las peleas preliminares y el evento especial, y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán fungir más de dos Réferis en una función.

En casos especiales, un solo Réferi, previa autorización del Comisionado en Turno, fungirá durante todas las peleas de la misma.

ARTÍCULO 178. El Réferi hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro del «ring». Procurará caminar cerca de los contendientes pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 179. Cuando suban al «ring» los Boxeadores, el Réferi examinará los guantes de ambos contendientes, para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los Boxeadores lleven puestos el protector o concha y cuenten con protector bucal, ambos reglamentarios.

.....

ARTÍCULO 180. El Réferi llamará, antes de comenzar la pelea, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales al centro del «ring» y les dará las instrucciones debidas, que serán las siguientes:

«.....».

.....

ARTÍCULO 181. El Réferi deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa del color autorizado por la Comisión y zapatos blandos.

La camisa será de manga corta o larga y no usara sortijas, reloj y otros objetos que puedan lesionar a los boxeadores cuando los separe de un «clinch».

ARTÍCULO 182. El Réferi podrá descalificar a un boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevara al boxeador lesionado para que el médico de «ring» revise la herida y decida si la pelea puede o no continuar, siendo el médico de «ring» la única persona autorizada en caso de cualquier lesión o tomar esta decisión, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 183. Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Réferi estima que no es necesario detener la pelea y llevar el boxeador herido al Médico de «ring», o si no recibe indicaciones precisas del mismo o del Comisionado en Turno, al terminar el «round» pedirá al Médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho Facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de «ring» dictamine que la pelea no puede continuar, el Réferi consultará el caso con los Jueces y el Comisionado en Turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al Boxeador herido por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito se concederá el triunfo al Boxeador contrario.

Artículo 184. ....

Si en los «rounds» subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el Médico del «ring» o el Comisionado en Turno se viera precisado a ordenar al Réferi la suspensión del encuentro, para otorgar la decisión se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el «round» de la suspensión dándose el triunfo al boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

ARTÍCULO 185. Cuando una pelea se vuelve manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia, el Réferi, aún si no recibe órdenes respecto al Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por «Nocaut» técnico.

ARTÍCULO 186. ...

ARTÍCULO 187. ...

ARTÍCULO 188. Si durante el desarrollo de una pelea, el Réferi observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al Comisionado en Turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los Boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado «sin decisión», bajándose del «ring» ambos Boxeadores. Posteriormente la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los Boxeadores descalificados.

ARTÍCULO 189. Estando los Boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

ARTÍCULO 190. Si un boxeador cae a la lona por un golpe lícito, el Réferi iniciará el conteo respectivo, considerándose, si se levanta antes, de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse del «round». Si llegare a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por «Nocaut Efectivo». El Réferi levantará la mano del adversario.

ARTÍCULO 191. ...

ARTÍCULO 192. Durante el desarrollo de una pelea, el Réferi no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un «clinch» a la voz de «Fuera» que se les dé.

ARTÍCULO 193. El Réferi aprovechará los descansos entre cada «round» para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los Boxeadores y a sus Auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un «round», lo hará en forma discreta.

ARTÍCULO 194. El Réferi considerará caído a un Boxeador cuando toque el piso con cualquier parte del cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

ARTÍCULO 195. El Réferi procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad será auxiliado por el Tomador de Tiempo, el que le ira indicando por medio de los golpes dados con la mano sobre el piso del «ring», el ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro.

ARTÍCULO 196. Cuando antes de que el Réferi haya contado el décimo segundo se levantara el Boxeador, pero volviendo a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente, el Arbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el Boxeador de la primera caída.

ARTÍCULO 197. En el caso previsto en el Artículo anterior, si el Réferi considera que el Boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al Boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

ARTÍCULO 198. Si un Boxeador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Réferi de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida.

ARTÍCULO 199. Cuando un Boxeador caiga fuera del «ring» durante el transcurso de una pelea, el Réferi le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al «ring» antes del último segundo por su propio esfuerzo, sin ayuda extraña, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, y quedando a criterio del Réferi la descalificación del Boxeador, si recibe ayuda extraña para volver al «ring».

ARTÍCULO 200. Cuando un Boxeador caiga sobre el piso del «ring», el Réferi ordenará al adversario que se retire hasta la esquina más opuesta, y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada.

Si en el transcurso del conteo del Réferi advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando en seguida el conteo.

ARTÍCULO 201. Cuando un Boxeador caiga al piso del «ring» por un golpe limpio, el Réferi iniciará el conteo reglamentario continuando hasta ocho aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor al oponente por «Nocaut Efectivo». Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos antes de permitirle seguir en la pelea le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el Boxeador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 202. Si un Boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehuye a la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y, no tiene medios de defensa el Réferi declarará que ha perdido el encuentro por «Nocaut técnico».

ARTÍCULO 203. Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un «round» un Boxeador no se levante de su asiento, el Réferi le contará hasta diez segundos como si estuviera caído y si recibe la cuenta final, se declarará vencido por «Nocaut Técnico».

Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 204. Si al levantarse un Boxeador de una caída el Réferi se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará ésta por terminada, declarando vencedor al contrincante por «Nocaut Técnico».

ARTÍCULO 205. No se considera que haya perdido la pelea al boxeador que llegara a caer más de 3 veces en el mismo round. Este artículo podrá sufrir algún cambio, según los Reglamentos vigentes de los Campeonatos Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 206. El Réferi procurará decidir rápidamente y con la opinión del Comisionado en Turno o el Médico de «ring», cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento.

.....

ARTÍCULO 207. Para ser Director de Encuentros, se requerirá:

- I. Ser mexicano,
- II. Contar con la mayoría de edad; y,
- III. Tener licencia expedida por la Comisión en la forma establecida en los artículos relativos al presente Reglamento.

ARTÍCULO 208. ....

ARTÍCULO 209. ....

ARTÍCULO 210. ....

ARTÍCULO 211. ....

ARTÍCULO 212. ...

ARTÍCULO 213. ...

ARTÍCULO 214. ....

ARTÍCULO 215. ....

ARTÍCULO 216. ....

ARTÍCULO 217. ....

ARTÍCULO 218. El Director de Encuentros vigilará a los Boxeadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposi-



ción, los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los Auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Réferi que actúe en el «ring».

ARTÍCULO 219. ...

.....

ARTÍCULO 220. Para ser Tomador de Tiempo de Box se requerirá:

- I. Ser mexicano, mayor de edad; y
- II. Contar con la licencia expedida por la Comisión.

Si estima necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que actúe en las peleas preliminares para demostrar su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 221. ....

ARTÍCULO 222. ...

ARTÍCULO 223. ...

ARTÍCULO 224. Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Réferi comience el conteo, el Tomador de Tiempo de acuerdo con lo que marca el cronómetro, le irá indicando el tiempo con golpes sobre la lona del «ring»; si el Boxeador caído no se incorpora después de diez segundos, el Réferi decretará su derrota por «Nocaut».

ARTÍCULO 225. ....

ARTÍCULO 226. ....

ARTÍCULO 227. ...

ARTÍCULO 228. ....

.....

ARTÍCULO 229. Para ser Anunciador de Box, se requerirá:

- I. Ser mexicano,
- II. Contar con la mayoría de edad; y,
- III. Contar con licencia expedida por la Comisión.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en las peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 230. ....

ARTÍCULO 231. ...

ARTÍCULO 232. ....

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

.....

ARTÍCULO 233. El Inspector Autoridad que haya nombrado la Presidencia Municipal, para vigilar el orden de funciones de Box, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

ARTÍCULO 234. Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los Comisionados, Oficiales, Boxeadores o a toda persona que esté actuando en funciones de Box, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará en relación al orden en el encuentro.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

.....

ARTÍCULO 235. El «ring» en que se verifiquen funciones de Box no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas un espacio no mayor de 50 centímetros debiendo ser un cuadrado perfecto.

ARTÍCULO 236. En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros tendrá, el «ring» un poste de hierro, de una altura no menor de cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros. En la parte superior de los cuatro postes estarán colocados los focos amarillos que indican que faltan diez segundos para terminar el 'round', también se podrá usar el nuevo método de hacer sonar las tablas manuales 3 veces que de igual forma nos indica que faltan 10 segundos para finalizar el round, así como también los focos rojos, por medio de los cuales el Comisionado en Turno indicará al Arbitro que una pelea debe suspenderse.

ARTÍCULO 237. El «ring» deberá tener cuatro cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas con manguera o poliducto, forrada de tela cinta plástica y atadas solidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura de mínima de 35 centímetros sobre la plataforma del ring; y la segunda y tercera a distancias equivalentes entre la primera y la cuarta cuerda. Las uniones de las cuerdas en cada esquina contarán con protectores acojinados cubiertas de materia suave.

Además en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo para el descanso de los boxeadores, de 30 centímetros de ancho, por 1.20 metros de largo.

ARTÍCULO 238. ....

ARTÍCULO 239. ...

ARTÍCULO 240. ....

ARTÍCULO 241. ...

ARTÍCULO 242. ...

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS GUANTES Y VENDAS

ARTÍCULO 243. Los boxeadores autorizados para actuar en una función de boxeo profesional, les deberán ser vendadas las manos bajo la responsabilidad de sus mánagers y auxiliares, y presentar al boxeador ya vendado con el Director de Encuentros para su aprobación.

ARTÍCULO 244. El vendaje para cada mano será de gasa o crepé con una longitud suficiente para proteger las manos del boxeador, y un ancho de 5 centímetros, para darle sujeción, se complementará con cinta adhesiva la cual no deberá medir más de 2.5 metros de largo y 2.5 centímetros de ancho para cada mano. Esta cinta adhesiva será colocada sólo en el dorso de la mano y/o el vendaje, pero no en los nudillos, los cuales deberán ser protegidos sólo con el vendaje. Esta prohibida la utilización de cualquier líquido u otra sustancia en las vendas.

ARTÍCULO 245. Los guantes a utilizar en una pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión y contar en su manufactura con cuatro capas de su parte externa hacia la interna, las cuales guardarán las siguientes características:

- a) Piel de cabra o similar con un grosor de 0.8 milímetros, aproximadamente.
- b) Espuma de látex o hule espuma de 2 a 3 milímetros de grosor.
- c) Relleno de cerda, debidamente fijado para evitar su desplazamiento.
- d) Forro repelente.

ARTÍCULO 246. Los guantes que se utilicen en una función, deberán ser nuevos para los combates estelares. En las peleas preliminares y semifinales, se utilizarán guantes en buen estado, autorizados por el director de encuentros.

ARTÍCULO 247. Para los fines de protección de los contendientes, los guantes utilizados deberán ser cubiertos con cinta adhesiva sobre la cintura del amarre, abarcando la parte exterior y anterior.

ARTÍCULO 248. El peso de los guantes que se utilizarán en las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- a) Para los pesos de paja hasta welter, se deberá de utilizar los guantes de 8 onzas.
- b) Para los pesos de súper welter hasta completo, se deberá utilizar los guantes de 10 onzas

ARTÍCULO 249. El boxeador en una pelea, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

- a) Posicionador anatómico bucal.
- b) Concha o protector de piel que no cubra el ombligo.
- c) Calzón.
- d) Calcetas, de preferencia blancas.
- e) Zapatillas profesionales de boxeo.
- f) Toalla.
- g) Bata o similar (opcional).

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES DE BOXEADORES Y DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 250. Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas por los boxeadores con licencia de la Comisión, se formularán listas mensuales de los más destacados de cada división, así como a la mejor pelea del mes.

ARTÍCULO 251. Al publicar las clasificaciones mensuales de cada división, se destacarán a los boxeadores más sobresalientes para considerarlos en la nominación anual, así como al estelarista del año, al mejor preliminarista del año, al más destacado en pelea fuera del Estado y a la mejor pelea del año.

ARTÍCULO 252. El título de campeón del Estado en las diferentes divisiones, se otorgará al boxeador que resulte vencedor en la pelea en donde se dispute dicho título, misma que será debidamente autorizada y avalada, por la Comisión.

ARTÍCULO 253. Cuando alguna empresa de box profesional, dentro de la jurisdicción del Estado, pretenda organizar un campeonato estatal, deberá contar con la aprobación de la Comisión Municipal correspondiente, a efecto de que ésta sancione dicha disputa a través del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 254. El campeón estatal, contará con un plazo de 45 días para exponer su campeonato, a partir de la fecha en que sea emplazado.

ARTÍCULO 255. Cuando queden emplazados, el campeón estatal y el retador, estos deberán hacer un depósito ante la Comisión, para garantizar la realización de la pelea titular.

ARTÍCULO 256. Si el campeón no se encuentra dentro de la división correspondiente, perderá el título automáticamente, pero el encuentro se celebrará a doce rounds; en caso en el que ni el retador, ni el campeón marquen el peso límite de la división, se celebrará la pelea pactada, declarándose el título vacante.

ARTÍCULO 257. Será obligación de la empresa promotora de una pelea de campeonato de box, cubrir ante la Comisión, como pago de derecho para la celebración de ésta, el equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la zona de este Estado, cuando se trate de una pelea titular estatal.

ARTÍCULO 258. En una pelea de campeonato, autorizada por la Comisión, el campeón no podrá exigir de la empresa que la promueva un salario mayor del treinta por ciento de la entrada neta, registrada en el local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por los interventores de la Tesorería municipal, salvo que haya convenio especial entre las partes contratantes; si el campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la empresa no estuviera de acuerdo en pagarlos, negándose por este motivo a pelear, la Comisión declarará vacante el título, procediendo a realizar una eliminatoria con los tres mejores clasificados de su categoría para disputar el título de campeón.

ARTÍCULO 259. Cuando el campeón o retador, por las causas mencionadas en los anteriores artículos se negaren a pelear, se les considerará responsable de la suspensión del encuentro y el depósito que hayan hecho lo perderán, ingresando a la tesorería de la Comisión, en carácter de sanción.

ARTÍCULO 260. Un boxeador no podrá al mismo tiempo ostentar un campeonato estatal y un nacional, debiendo renunciar a uno de ellos, en caso de no hacerlo la Comisión, previa audiencia de los interesados, declarará en su caso vacante el título estatal.

ARTÍCULO 261. Los cinturones que acrediten los campeonatos de las diferentes divisiones, serán pagados por la empresa que promueve dicho Campeonato propiedad de la Comisión y serán proporcionados a los boxeadores que tengan en su poder el título.

## CAPITULO DECIMO SEXTO BOX FEMENIL

ARTÍCULO 262. En lo concerniente al boxeo femenino, este se regirá por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 263. Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al no embarazo, el cual será practicado bajo la supervisión de la Comisión.

ARTÍCULO 264. Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- a) Preliminaristas, boxeadoras de cuatro asaltos.
- b) Semifinalistas, boxeadoras de seis asaltos.

- c) Estelaristas, boxeadoras de ocho asaltos, autorizadas como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones estatales, nacionales a diez asaltos, por ser campeón estatal, nacional o internacional.

ARTÍCULO 265. Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenino profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:

CATEGORÍA	KILOS	LIBRAS
PAJA	47.627	105
MINI MOSCA	48.988	108
MOSCA	50.802	112
SÚPER MOSCA	52.163	115
GALLO	53.524	118
SÚPER GALLO	55.338	122
PLUMA	57.153	126
SÚPER PLUMA	58.967	130
LIGERO	61.235	135
SÚPER LIGERO	63.503	140
WELTER	66.678	147
SÚPER WELTWR	69.583	154
MEDIO	72.575	160
SÚPER MEDIO	76.204	168
SEMI COMPLETO	79.379	175
CRUCERO	86.183	190
COMPLETO	86.183	EN ADELANTE

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORIA	KILOS
PAJA	1/2
MINI MOSCA	1/2
MOSCA	1
SÚPER MOSCA	1
GALLO	1 1/2
SÚPER GALLO	1 1/2
PLUMA	1
SÚPER PLUMA	1 1/2
LIGERO	2
SÚPER LIGERO	2
WELTER	2 1/2
SÚPER WELTWR	2 1/2

MEDIO	3
SÚPER MEDIO	3
SEMI COMPLETO	4
CRUCERO	5
COMPLETO	SIN LÍMITE ALGUNO

ARTÍCULO 266. El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- De Paja a Súper ligero 8 onzas.
- De Welter a Completo 10 onzas.

ARTÍCULO 267. Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por 1 de descanso.

ARTÍCULO 268. Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier.
- b) Protector pélvico.
- c) Posicionador anatómico bucal.
- d) Camiseta (top) y calzón de boxeo.
- e) Calcetas.
- f) Zapatillas profesionales de boxeo.
- g) Bata o similar. (opcional)
- h) Toalla.

ARTÍCULO 269. En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

ARTÍCULO 270. La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

ARTÍCULO 271. Las boxeadoras programadas para tomar parte en la función de box, deberán presentarse 24 horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale para el efecto de:

- a) Realizar el pesaje oficial.
- b) Pasar examen médico.
- c) Presentar su carnet o licencia.
- d) Presentar su permiso único de salida de boxeador de la Comisión a que pertenezca.

ARTÍCULO 272. Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, para el efecto de reportarse con el director de encuentros y este de fe de su presencia y cheque su programación; para que este listo a subir al ring para su pelea.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 273. La Comisión esta facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas que por la mala actuación de los contendientes constituyan un fraude al público, o que por alguna situación en especial ocasionen con ello daño y desprestigio al Boxeo Profesional, aún cuando esas peleas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene licencia de la Comisión Local.

ARTÍCULO 274. La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de 1-una y 200-doscientas cuotas. Se entiende como cuota el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la licencia o aplicar ambas sanciones.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 275. La Comisión tendrá facultades no solo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o entrenamiento en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 276. Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los Artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones de 15 días a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 277. Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometan faltas de tal naturaleza que causan daño o desprestigio al boxeo Profesional, la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las Comisiones de Box de la República y del extranjero con las que se tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no permita la actuación del elemento sancionado, en sus jurisdicciones. En el caso de infracciones que a juicio de la Comisión tipifiquen un delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 278. No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a Boxeadores, Manejadores, Auxiliares y Oficiales, decretadas por la comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentren físicamente capacitados para seguir actuando.

ARTÍCULO 279. Todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, así como el pago de licencias, multas, sanciones, etcétera, ingresará a la Tesorería Municipal por conducto de la Comisión.

Artículo 280. Derogado.

Artículo 281. Derogado.

Artículo 282. Derogado.

Artículo 283. Derogado.

Artículo 284. Derogado.

Artículo 285. Derogado.



Artículo 286. Derogado.  
Artículo 287. Derogado.  
Artículo 288. Derogado.  
Artículo 289. Derogado.  
Artículo 290. Derogado.  
Artículo 291. Derogado.  
Artículo 292. Derogado.  
Artículo 293. Derogado.  
Artículo 294. Derogado.  
Artículo 295. Derogado.  
Artículo 296. Derogado.  
Artículo 297. Derogado.  
Artículo 298. Derogado.  
Artículo 299. Derogado.  
Artículo 300. Derogado.  
Artículo 301. Derogado.  
Artículo 302. Derogado.  
Artículo 303.-Derogado.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Las reformas por adición, Modificación y Derogación a este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 2. Se derogan todas las disposiciones de la materia que en alguna forma pudieran oponerse al presente Reglamento.

SEGUNDO: Enviense los acuerdos contenidos en el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que las reformas al Reglamento entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio del 2009

Comisión de Gobernación y Reglamentación:

Reg. Ana Cristina Morcos Elizondo, presidenta

Reg. Marcos Mendoza Vázquez, secretario

Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal

Síndico 2º María de los Ángeles García Cantú, vocal

Reg. Humberto Cervantes Lozano, Vocal

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CON EL  
REGLAMENTO DEL ESPECTÁCULO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**R. AYUNTAMIENTO**

**PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL ESPECTACULO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL, misma que fue sometida a consulta ciudadana por un término de 15-quince días hábiles, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus propuestas y opiniones en torno a la iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha iniciativa, tenemos a bien presentar ante este órgano colegiado el siguiente:

**DICTAMEN:**

Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

En la exposición de motivos de la iniciativa propuesta para consulta, aprobada en fecha 29 de abril del presente año por el Pleno del Republicano Ayuntamiento, se señaló lo que dispone nuestra Ley Orgánica en su artículo 26 inciso a) fracción séptima en cuanto a la atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos para elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

Así mismo se refirió que con la presente Iniciativa de Reglamento se pretende actualizar las disposiciones que rigen los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de Lucha Libre Profesional, tal es el caso de la normativa referente a la expedición de licencias para la actuación de los Empresarios, Promotores, Luchadores y Luchadoras, así como lo que concierne a la actuación de la Comisión Municipal de Lucha Libre, de la misma manera se agregaron las modalidades de lucha libre, y se incluyó el que se cuente con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil a la realización de los espectáculos de lucha libre.

La presente Iniciativa de Reglamento del Espectáculo de Lucha Libre Profesional consta de una estructura de 11-once capítulos los cuáles se han dividido en: Capítulo Primero «De la Comisión Municipal de Lucha Libre», y consta de 19-diecinueve artículos; como Capítulo Segundo denominado «De las Licencias y Autorizaciones» se conforman 7-siete artículos; como Capítulo Tercero nombrado

«De las Empresas y Empresarios», se integran 19-diecinueve artículos; como Capítulo Cuarto se habla «De los Promotores» y se compone de 4-cuatro artículos; el Capítulo Quinto denominado «De los Representantes» se compone de 3-tres artículos, el Capítulo Sexto nombrado «De los Luchadores» se encuentra compuesto por 23-veintitrés artículos; el Capítulo Séptimo se le denomina «De los Oficiales de Lucha Libre», y se integra de 15-quince artículos; el Capítulo Octavo se llama «Del Inspector Autoridad», y se compone de 2-dos artículos; el Capítulo Noveno «Del Cuadrilátero», consta de 30-treinta artículos, que a su vez se dividen en 4-cuatro subtemas, denominados «Del Peso de los Luchadores», «De los Réferis de Lucha Libre», «Del Anunciador y Tomador de Tiempo de Lucha Libre» y «De las Clasificaciones Estatales», el Capítulo Décimo nombrado «De las Sanciones», se encuentra integrado por 2-dos artículos, como Capítulo Décimo Primero se denomina «Control y Vigilancia» y se encuentra integrado por 5-cinco artículos, finalmente el Reglamento en cita se compone por 3-tres artículos transitorios.

Por tanto y de acuerdo a lo referido con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26, inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59, fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente iniciativa y desahogado el período de consulta pública, los integrantes de esta comisión coincidimos de manera unánime con el contenido final de la presente, para tal efecto presentamos ante este órgano colegiado municipal los siguientes

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el REGLAMENTO DEL ESPECTÁCULO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL, en la forma y términos que a continuación se señalan:

#### REGLAMENTO DEL ESPECTÁCULO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general y regulará todos los espectáculos públicos de lucha libre profesional, sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión Municipal de Lucha Libre, la que estará revestida de autoridad para hacer cumplir el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. La Comisión es un cuerpo técnico en la materia y su actuación será autónoma, dependerá administrativamente de la Secretaría de Ayuntamiento.

Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Municipal de Lucha Libre.
- II. Dirección: La Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión que asistan a las Sesiones tendrán voz y voto en las mismas y las decisiones se tomarán por mayoría

En caso de empate, el Comisionado que presida la Sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5. La Comisión estará constituida por los siguientes cinco miembros propietarios, los cuales tendrán sus respectivos suplentes:

- I. Un Presidente;
- II. Un Tesorero;
- III. Tres Vocales.

Los Suplentes no tendrán voz, ni voto en las Sesiones a las que asistan sus respectivos Propietarios.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Contar con amplios conocimientos en la materia;
- IV. No tener nexos o relaciones con empresas o empresarios de lucha libre, promotores, manejadores, representantes, auxiliares, luchadores, o cualquier otra persona conectada directamente con la lucha libre profesional.

ARTÍCULO 7. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, con excepción de su presidente, a quien el C. Presidente Municipal le fijará los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 8. La Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, Jefe de Servicios Médicos y por el personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Tanto el Secretario como el Jefe de Servicios Médicos y el personal administrativo a que hace referencia dependerán económicamente de la Secretaría de Ayuntamiento.

El Secretario se encargará del despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, y en las Sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá voz informativa pero no voto.

ARTÍCULO 9. Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados en los lineamientos internos que deberá elaborar dicha Comisión.

ARTÍCULO 10. Solamente podrá conocer la Comisión de los asuntos que tengan un carácter contencioso y que deban ser resueltos por las Autoridades Judiciales competentes, cuando las partes en pugna manifiesten su conformidad por escrito y su anuencia de someterse al arbitraje de la propia Comisión, y de acatar las resoluciones que esta dicte sobre el particular.

ARTÍCULO 11. Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión se considerarán aceptados por las partes afectadas si éstas no piden modificación o reubicación dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que les hayan sido notificados, expresando por escrito sus conceptos de inconformidad de los que se dará vista a los demás interesados dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, y una vez desahogado el traslado se dictará resolución.

ARTÍCULO 12. La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con el espectáculo público de lucha libre profesional, mantendrá relaciones, a base de la más estricta reciprocidad, con las demás Comisiones del país y del extranjero.

ARTÍCULO 15. En todo espectáculo de lucha libre profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, ésta nombrará a un comisionado que presida y represente a la Comisión en la función respectiva. El Inspector Autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolla la función, quedará bajo las órdenes inmediatas del Comisionado en turno, a fin de garantizar el debido desarrollo del espectáculo y la seguridad o tranquilidad de los espectadores. Es facultad de la propia Comisión designar, cuando lo juzgue necesario auxiliares al Inspector Autoridad para la mejor vigilancia del espectáculo.

ARTÍCULO 16. Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios lícitos a su alcance que las empresas o empresarios de lucha libre, promotores, representantes, luchadores y luchadoras intenten defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas para impedirlo, el público resulte engañado, previa comprobación del hecho se impondrá a los responsables las sanciones correspondientes en el concepto de que bastará con que la Comisión reúna pruebas presuncionales suficientes para proceder en los términos señalados.

ARTÍCULO 17. El Comisionado que preside una función de lucha libre profesional deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión.

Cuando tenga conocimiento de que un luchador o luchadora haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, está autorizado para ordenar la retención de los honorarios correspondientes, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión que celebre la Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo que proceda.

ARTÍCULO 18. La Comisión tendrá, excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en una función de lucha libre y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro.

Para dictar una revocación, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El Comisionado en Turno no tendrá facultades para revocar las decisiones en las arenas durante el transcurso del espectáculo de que se trate.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido a los luchadores o luchadoras, protestar públicamente sobre el «cuadrilátero» los fallos o decisiones que se dicten. Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la junta Comisión que se celebre inmediatamente después de la función de la que se trate.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20. Es facultad de la Comisión expedir las licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como de los empresarios, promotores, luchadores y luchadoras.

ARTÍCULO 21. Las licencias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 22. Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, deberán presentar ante la Comisión lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito del interesado debidamente firmada.
- b) Certificado de salud expedido por los Servicios Médicos de la Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra capacitado física y mentalmente para ejercer la actividad a que se refiere su petición.
- c) Tres fotografías tamaño credencial.
- d) En el caso de menores de edad, autorización por parte de los padres, tutor o de quien ejerza la patria potestad.
- e) Acta de nacimiento (original y copia).
- f) Comprobante de domicilio reciente (original y copia).
- g) Identificación oficial con fotografía (original y copia).

ARTÍCULO 23. Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que ésta designe.

ARTÍCULO 24. Si el resultado del examen es aprobado, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Municipal el importe de la licencia correspondiente, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios, la cual la fijará la autoridad competente.

ARTÍCULO 25. Para obtener el refrendo anual de una licencia, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el Artículo 22, incisos, b), c) d), f), g) y cubrir el Derecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Ninguna empresa podrá ofrecer públicamente funciones de lucha libre profesional sin previo permiso y licencia de la Comisión, y sin haber cumplido con los requisitos exigidos por la Dirección.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS

ARTÍCULO 27. Todo programa de lucha libre profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión, con un mínimo de tres días hábiles de la fecha de la función, para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de los luchadores que vayan a tomar parte, el de los emergentes;
- II. Número de caídas que competirán los luchadores;
- III. Proporcionar copia certificada de los contratos que contenga los mismos datos generales que figuran en los programas.

ARTÍCULO 28. Los contratantes podrán fijar libremente los honorarios que deberán percibir los luchadores por sus actuaciones, con excepción de los emolumentos relativos a exhibiciones estatales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 29. Una vez que la Comisión autorice un programa, comunicará a la Dirección tal aprobación, a fin de que esta Dependencia Municipal vigile el aspecto económico de la función.

ARTÍCULO 30. La persona física o moral que solicite y obtenga de la Comisión licencia para actuar como empresa, estará obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

ARTÍCULO 31. Para ser empresario de lucha libre, permanente o eventual, se requiere:



1. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
2. Ser Mayor de edad;
3. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente Reglamento;
4. Disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos que cuente con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con la lucha libre,
5. Licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Espectáculos del Municipio.

ARTÍCULO 32. Para que una empresa, permanente o eventual, pueda obtener de la Comisión autorización para celebrar funciones, deberá previamente otorgar ante la misma, una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago a los elementos que en esa función tomen parte, y de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada y con estricta honradez, sin defraudar los intereses del público.

ARTÍCULO 33. En la localidad podrá concederse autorización a más de una empresa para promover los espectáculos públicos de lucha libre profesionales.

ARTÍCULO 34. La empresa estará obligada a poner en conocimiento del público que asiste a los espectáculos de lucha libre, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciará en el programa de mano.

ARTÍCULO 35. Las empresas no podrán contratar luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión local o por cualquier otra Comisión de Lucha Libre con la que se tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 36. Quedan obligadas las empresas a presentar ante la Comisión la autorización de salida de los luchadores programados, la que deberá estar debidamente requisitada por la Comisión de origen. Asimismo, las empresas presentarán junto con el programa correspondiente las licencias de los elementos que tomen parte en el mismo.

ARTÍCULO 37. En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Comisionado en Turno, la sustitución de un luchador que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría. Será obligación de la empresa anunciar por los medios de difusión que tenga a su alcance, al público asistente en la arena, el cambio autorizado por la Comisión, y si se tratara de la lucha estelar, deberá anunciar al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 38. Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial, o por cualquier que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. La empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 39. Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas se suspenda el espectáculo que ya se había iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y la Dirección resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 40. El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de



urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del espectáculo, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 41. En todo local destinado a presentar funciones de lucha libre, las empresas estarán obligadas a contar con una dependencia para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los luchadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan listo siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

ARTÍCULO 42. En las arenas, las empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicio sanitario para los Oficiales que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el espectáculo.

ARTÍCULO 43. Las empresas proporcionaran a los luchadores contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo además proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los luchadores de la pelea estrella. Todas estas dependencias deberán contar con baño y servicio sanitario.

ARTÍCULO 44. Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión y los representantes de la empresa. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los luchadores que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 45. Los empresarios podrán desempeñar simultáneamente funciones de promotor si cuentan para ello con la licencia de la Comisión, pero les está estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como luchadores o luchadoras profesionales, directa o indirectamente.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 46. Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover espectáculos de lucha libre profesionales, quien para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. La persona física o moral que obtenga licencia de promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

ARTÍCULO 48. Los promotores de lucha libre profesionales serán considerados como empleados de las empresas o Mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las empresas de cualquier falta o infracción que aquellas cometan.

ARTÍCULO 49. Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de empresarios si cuentan para ello con la licencia respectiva expedida por la Comisión.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 50. Representante de luchadores es quien realiza funciones de asesoría y consejería, ya sea en materia de publicidad, financiera, legal, etcétera, pudiendo tener el luchador el número de representantes que desee.

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este Reglamento, el representante de luchadores no tendrá personalidad en la suscripción de Contratos y demás trámites ante la Comisión, ya que estas funciones son propias del luchador y su manejador.

ARTÍCULO 52. Para ser representante no se necesita licencia de la Comisión, ya que su función es personalísima respecto del luchador. No es obligación para el luchador tener un representante.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS LUCHADORES

ARTÍCULO 53. Para ejercer cualquier actividad como luchador profesional en el municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. Se considera como luchador o luchadora profesional a quienes participan en encuentros percibiendo emolumentos por su actuación.

ARTÍCULO 55. La Comisión no expedirá licencias de luchador o luchadora profesional a menores de 16 años.

ARTÍCULO 56. Los luchadores profesionales no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 57. Los luchadores o sus representantes están obligados a comunicar oportunamente a la empresa y a la Comisión si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico y fundado el motivo alegado por el interesado, podrá autorizar el cambio del encuentro o la suspensión de la función según el caso, sin que el luchador contrario pueda exigir el pago de la indemnización.

ARTÍCULO 58. Si el luchador, luchadora o su representante oportunamente no dan el aviso a que se refiere el artículo anterior, serán además suspendidos por el término que fije la Comisión, tomando en cuenta las circunstancias de si la falta les fue imputable, o bien, fue debido a causas ajenas.

ARTÍCULO 59. Será obligatorio para los luchadores, inclusive emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que de comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

ARTÍCULO 60. Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los luchadores que figuran en el evento no se encuentra en buenas condiciones físico atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar la verificación de la salud o solicitar del Jefe del Servicio Médico un examen extraordinario del luchador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el luchador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

ARTÍCULO 61. Los luchadores contendientes deberán estar listos para subir al «cuadrilátero» inmediatamente que reciban indicaciones para ello del Director de Encuentros o Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 62. Los luchadores no deberán abandonar el «cuadrilátero» antes de que sea dada a conocer al público la decisión del encuentro, debiéndolo hacer inmediatamente después.

ARTÍCULO 63. Los luchadores podrán usar el seudónimo o nombre de «cuadrilátero» que deseen. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con la lucha libre profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

ARTÍCULO. Un luchador no podrá usar el nombre de «cuadrilátero» que no le haya sido autorizado por

la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva, en el concepto de que este no podrá ser igual al que use otro luchador profesional.

ARTÍCULO 65. Los luchadores profesionales, mexicanos o extranjeros, que por primera vez vayan a actuar en el municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- a) Los extranjeros, justificar su legal estancia en el país.
- b) Presentar, dentro de los términos a que se refiere este Reglamento, personalmente o por conducto de su Representante, licencia vigente expedida por alguna Comisión de Lucha con la cual lo local tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 66. Cuando un luchador pierda su máscara en una lucha de apuesta y hubiesen transcurrido cuatro años de esto, podrá volver a enmascararse con otro nombre de ring, si la Comisión lo aprueba.

ARTÍCULO 67. Los luchadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido a luchadores ingerir estimulantes o drogas y mucho menos antes de sus encuentros o durante el mismo. La Comisión podrá exigir a los contendientes un examen «anti-doping», si es requerido por cualquiera de las partes o bien por la misma Comisión. Se suspenderá por un año, o indefinidamente, a juicio de la Comisión, al luchador o luchadora que viole este artículo.

ARTÍCULO 69. Queda prohibido a los luchadores usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros. La Comisión estará facultada para sancionar a los responsables, en el concepto de que, en caso de reincidencia, inclusive, cancelar la licencia del que haya cometido la falta, si es elemento local, y si fuera del interior de la República o del extranjero, acordará la suspensión correspondiente, la que boletinará a las Comisiones con las que tenga relaciones, informando a la Comisión de origen del luchador o luchadora ampliamente del caso.

ARTÍCULO 70. Queda estrictamente prohibido a los luchadores subir al «cuadrilátero» portando una indumentaria que ostente el escudo o colores de la Enseña Nacional.

ARTÍCULO 71. Los emolumentos de un luchador no podrán serle pagados por las empresas, hasta que el Comisionado en Turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la empresa la retención de los honorarios del luchador para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 72. Lo previsto en el artículo anterior será igualmente aplicable en los casos en que caen que el Comisionado en Turno se vea obligado a suspender el encuentro por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del espectáculo.

ARTÍCULO 73. Cuando el Comisionado en Turno considere que el Representante de los luchadores o el promotor, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que ésta, previa la investigación correspondiente, imponga la sanción que proceda.

ARTÍCULO 74. Todo luchador que sea descalificado sobre el «cuadrilátero» quedará a juicio de la Comisión su suspensión, y no podrá sostener otro encuentro hasta que la Comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 75. Cuando un luchador profesional alegue incapacidad física para cumplir los términos de

un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido por el Servicio Médico de la Comisión local o de origen. Si presentara certificado de otro médico deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los luchadores emergentes estarán sujetos también a las mismas justificaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS OFICIALES DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 76. Son Oficiales de la Comisión de Lucha Libre:

- I. Los Comisionados,
- II. El jefe de Servicio Médico,
- III. Los Médicos Auxiliares,
- IV. Los Referís,
- V. Los Directores de Encuentro,
- VI. los Tomadores de tiempo; y,
- VII. Los Anunciadores.

ARTÍCULO 77. Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento, y su nombramiento es de exclusiva competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 78. Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no han sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 79. Los honorarios de los oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las empresas que utilicen sus servicios.

ARTÍCULO 80. La Comisión designará en su Sesión Ordinaria reglamentaria, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de recabar del Secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que de comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 81. Los oficiales a que se refiere este ordenamiento estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones, media hora antes de que éstas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

ARTÍCULO 82. La Comisión contará con un Servicio Médico, compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios con conocimientos especializados en la materia. El jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor de dos años como médico de «cuadrilátero».

ARTÍCULO 83. El Servicio Médico de la Comisión será el encargado de practicar el examen físico completo de los luchadores, y en general a toda persona que pretenda obtener la licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

ARTÍCULO 84. Queda a cargo del Servicio Médico formular y controlar la historia clínica de los luchadores a quienes se haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando graficas de los resultados de los encuentros sostenidas por los luchadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido.

ARTÍCULO 85. El Jefe del Servicio Médico estará obligado a asistir a las Juntas Ordinarias de la Comisión para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el Jefe del Servicio Médico no pudiera acudir a las juntas designará a uno de los Auxiliares para que lo sustituya.

ARTÍCULO 86. El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el espectáculo.

ARTÍCULO 87. En toda función de lucha libre deberá estar presente en el lugar expresamente señalado a la orilla del «cuadrilátero», un Médico oficial de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

ARTÍCULO 88. Cuando el médico del «cuadrilátero» sea requerido por el Comisionado en Turno o por el Referí para que durante la contienda examine a un luchador, subirá al «cuadrilátero» y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad, sobre si el luchador o luchadora se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 89. El médico de «cuadrilátero» tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno o bien directamente al Referí, cuando la urgencia del caso así lo requiere, que proceda a la suspensión de la lucha, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTÍCULO 90. Cuando por alguna circunstancia el Jefe del Servicio Médico no pueda fungir como médico de «cuadrilátero», designara además del auxiliar a que se refiere el presente reglamento, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

#### CAPÍTULO OCTAVO DEL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 91. El Inspector Autoridad que haya nombrado la Presidencia Municipal, para vigilar el orden de funciones de lucha libre, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

ARTÍCULO 92. Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los Comisionados, oficiales, luchadores o a toda persona que esté actuando en funciones de lucha, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará en relación al orden en el espectáculo.

#### CAPÍTULO NOVENO DEL CUADRILÁTERO

ARTÍCULO 93. El «cuadrilátero» en que se verifiquen funciones de lucha libre no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas un espacio no mayor de 50 centímetros debiendo ser un cuadrado perfecto.

ARTÍCULO 94. En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros tendrá, el «cuadrilátero» un poste de hierro, de una altura no menor de cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros.

ARTÍCULO 95. Las cuerdas que circunden el «cuadrilátero» serán de un diámetro de dos centímetros y

medio, forradas de un material suave y atadas fuertemente de poste a poste. La primera a una altura de cuarenta y cinco centímetros del piso del «cuadrilátero», la tercera y última a una altura máxima de un metro treinta y dos centímetros sobre el piso; y la segunda a una distancia igual entre la primera y la tercera. Las medidas de altura que en relación a las cuerdas establece este artículo, quedarán sujetas a modificaciones de acuerdo con el criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 96.- La altura de la plataforma del «cuadrilátero» no será menor de un metro veinte centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros, en relación con el piso de la arena.

ARTÍCULO 97.- El piso del «cuadrilátero» será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier otro material suave debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros; en el concepto de que el material y el espesor del mismo, deberá de ser de tal naturaleza que no entorpezca la movilidad de los luchadores sobre el «cuadrilátero», quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

ARTÍCULO 98. En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del «cuadrilátero» se colocará una escalera móvil, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo, los luchadores y Referís.

#### DEL PESO DE LOS LUCHADORES

ARTÍCULO 99. Oficialmente se aceptan para los luchadores, los siguientes pesos:

##### CATEGORÍA DE KILOS

Mosca	52
Gallo	57
Pluma	63
Ligero	70
Welter	78
Medio	87
Semipesado	97
Gran peso en adelante, sin límite alguno	97

ARTÍCULO 100. En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de diez kilos. En luchas de relevos podrá haber libertad de pesos, siempre que los bandos estén nivelados.

ARTÍCULO 101. En luchas de campeonato es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que de comienzo el espectáculo. La báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso para que si lo desean, controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

#### DE LOS RÉFERIS DE LUCHA LIBRE

Artículo 102. Para ser Referí de lucha libre profesional se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de edad; y,



III. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, que actúe en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 103. En todas las funciones de lucha libre profesional se designarán dos Referís. Cuando la Comisión así lo considere, designara un número mayor de Referís, pudiendo inclusive designar dos Referís para aquellas luchas donde intervengan parejas o tríos.

ARTÍCULO 104. Antes de dar inicio la lucha, es obligación del Referí, examinar la vestimenta y zapatillas de los luchadores para certificar su estado y les exhortará a que:

- a) Hagan una lucha deportiva.
- b) No luchar abajo del «cuadrilátero».
- c) No faltar de palabra o de hecho al público.
- d) No faltar de palabra o de hecho al réferi.
- e) No luchar sobre las butacas o gradas.
- f) No continuar luchando después de haya terminado la caída o la lucha.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

Artículo 105. La caída en un encuentro de lucha será proclamada por el Referí cuando uno de los luchadores tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante tres segundos, los cuales serán contados en voz alta y acompañados de golpes sobre la lona.

En encuentro de lucha en que tomen parte dos parejas o tríos de luchadores, se decide de la misma forma señalada.

El encuentro de lucha denominado «batalla campal» y en la que participan varios luchadores, se decide por el sistema de eliminación y por medio de «caídas».

ARTÍCULO 106. El Referí deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas del color que designe la Comisión. La camisa será de manga corta arriba del codo, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores al separarlos.

ARTÍCULO 107. Cuando un luchador reciba una herida, si el Referí no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el Médico de «cuadrilátero» o del Comisionado en Turno, al terminar la pelea pedirá al Médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo bajo su responsabilidad determine si puede o no continuar la lucha. Si el Médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor.

ARTÍCULO 108. El Referí podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a su adversario cuando el primero, en forma deliberada cometa un «faul» de los enumerados en la siguiente relación.

- a) Estrangulación directa.
- b) Piquetes en los ojos.
- c) Golpes en partes nobles.
- d) Golpes en la nuca.
- e) El martinete en todas sus formas.
- f) Así como aquellos golpes que a criterio del Referí puedan causar daño grave.



ARTÍCULO 109. Cada combate de lucha libre tendrá como límite tres caídas; cada caída será sin límite de tiempo, ganará quien obtenga dos caídas de las tres en disputa, en caso de apuestas de máscara contra máscara; cabellera contra máscara, o cabellera contra cabellera, no habrá empate, debiéndose luchar otra caída extra.

ARTÍCULO 110. En luchas preliminares o especiales, el límite puede ser una caída o a tiempo determinado.

ARTÍCULO 111. El descanso entre caída y caída, será de dos minutos.

#### DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 112. Para ser Anunciador y Tomador de Tiempo en funciones de lucha libre profesional, se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento, o por naturalización;
- II. Ser mayor de edad; y,
- III. Tener licencia expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 113. El anunciador y tomador de tiempo, procurarán estar cerca del «cuadrilátero» para este efecto, la empresa les proporcionará asiento en las primeras filas del «cuadrilátero» numerado. Serán las personas encargadas de anunciar al público el desarrollo del programa y de indicar con un toque de campana o de silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de la lucha con tiempo limitado. Los descansos serán cinco minutos.

ARTÍCULO 114. El tomador de tiempo, no deberá hacer sonar la campana o silbato ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída.

ARTÍCULO 115. El tomador de tiempo vigilará bajo su responsabilidad que las luchas se sujeten al límite de tiempo autorizado, según hayan sido concertadas. Las luchas de campeonato o estelares, serán a dos de tres caídas, sin límite de tiempo. Las semifinales serán a dos de tres caídas, sin límite de tiempo. Las preliminares serán según se hayan contratado y autorizado.

#### DE LAS CLASIFICACIONES Y CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 116. La Comisión será quien emita el boletín oficial mensual con las clasificaciones de los luchadores en las diferentes divisiones, así como de los más destacados en el mes.

ARTÍCULO 117. Como estímulo para los luchadores se instituye «Título de Campeón Estatal de la Lucha Libre Profesional», para cada una de las once divisiones enumeradas en el Artículo 108 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 118. Para poder ostentar cualquier título estatal, es necesario contar con licencia expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 119. El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos, el árbitro tendrá la facultad de descalificar al luchador que viole esta disposición.

ARTÍCULO 120. En una función en que este en disputa un campeonato de lucha libre, podrá haber empate, en este caso el campeón seguirá ostentando el título.

ARTÍCULO 121. El campeón estatal de lucha libre profesional, estará obligado a exponer su título cuando sea emplazado por la Comisión, ante el retador que ésta designe, no debiendo excederse el término de cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO 122. Será obligación de la empresa que promueva un encuentro de lucha libre de campeonato, cubrir la cantidad de:

- a) El equivalente a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado como mínimo cuando se dispute un título local.
- b) El equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, cuando la lucha sea a nivel estatal
- c) El equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, cuando este en disputa el título nacional
- d) El equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado cuando se dispute un campeonato mundial; cantidad que deberá consignar con su solicitud de autorización hecha ante la Comisión.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 123. La Comisión esta facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan luchas que por la mala actuación de los contendientes constituyan un fraude al público, o que por alguna situación en especial ocasionen con ello daño y desprestigio a la lucha libre profesional, aún cuando esas luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene licencia de la Comisión local.

ARTÍCULO 124. La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de una cuota a cien cuotas de acuerdo con las circunstancias que hayan mediado en el caso. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la licencia o ambas sanciones. Entendiéndose por cuota el valor de un día de salario mínimo vigente en la zona.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 125. La Comisión tendrá facultades no solo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha o entrenamiento en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 126. Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones de 15 días a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 127. Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometan faltas de tal naturaleza que causan daño o desprestigio a la lucha libre profesional, la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las Comisiones de lucha de la República y del extranjero con las que se tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no permita la actuación del elemento sancionado,

en sus jurisdicciones. En el caso de infracciones que a juicio de la Comisión tipifiquen un delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 128. No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a luchadores, manejadores, auxiliares y oficiales, decretadas por la comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentren físicamente capacitados para seguir actuando.

ARTÍCULO 129. Todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, así como el pago de licencias, multas, sanciones, etcétera, ingresará a la Tesorería Municipal por conducto de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de la materia que en alguna forma pudieran oponerse al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

SEGUNDO: Envíese el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio del 2009

Comisión de Gobernación y Reglamentación:  
Reg. Ana Cristina Morcos Elizondo, presidenta  
Reg. Marcos Mendoza Vázquez, secretario  
Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal  
Síndico 2º María de los Ángeles García Cantú, vocal  
Reg. Humberto Cervantes Lozano, Vocal

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL REFERENTE A UNA CASA DE APUESTAS  
UBICADA EN LA COLONIA CUMBRES OCTAVO SECTOR**

R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY.  
PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión Especial encargada de analizar y determinar las solicitudes de opinión que conforme al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos se remitan a esta autoridad en relación a la instalación de establecimientos que soliciten permisos para instalar casas de apuestas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento, el dictamen que contiene opinión respecto a la solicitud presentada por el C. ALBERTO SÁENZ AZCARRAGA, apoderado de la sociedad denominada «APUESTAS INTERNACIONALES» S.A. de C. V., y analizadas las constancias que integran tanto la solicitud, como el expediente administrativo L-125/2009 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, nos permitimos poner a su disposición la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Escritura Pública inscrita bajo el instrumento número 107, 370-ciento siete mil trescientos setenta, de fecha 21-veintiuno de febrero del año 2005-dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, C. Notario Público Titular de la Notaría Pública número 103-ciento tres, relativa a la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada «APUESTAS INTERNACIONALES S.A. DE C. V., misma que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio en folio mercantil número 330,728-trescientos treinta mil setecientos veintiocho y en la cual se designa como Representante Legal de dicha Sociedad al C. ALBERTO SAENZ AZCARRAGA.-
- b) Copia certificada del permiso N° DGAJS/SCEVF/P-05/2005, para la instalación, apertura y operación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números, emitido por la Secretaría de Gobernación, en fecha 25-veinticinco de mayo del año 2005- dos mil cinco.-
- c) Copia de la Licencia Municipal de cambio de Uso de Suelo y Edificación (ampliación) y de construcción (regularización) para casa de apuestas entre otros giros, de fecha 19 de junio del año 2009, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de los Triunfadores número 3116, Colonia Cumbres 8avo. Sector, C.P. 64601, e identificado con el número de expediente catastral 19001355.
- d) Copia del oficio turnado a la Comisión por el Secretario del R. Ayuntamiento en donde se anexa una solicitud de opinión favorable para continuar con los trámites para instalar una casa de apuestas con el fin de operar un centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números, en el inmueble de referencia, signado por el apoderado C. Alberto Sáenz Azcárraga.

- e) Así mismo se tuvo a la vista de los miembros de esta comisión el expediente administrativo L-125/2009 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el cual se desprende que efectivamente la empresa «APUESTAS INTERNACIONALES» S.A. de C.V. cuenta con el uso de suelo para casa de apuestas pues se ajusta a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano de Monterrey 2002-2020 vigente en donde se permitió en el mencionado domicilio instalar el giro de casa de apuestas.

En atención a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Especial presentamos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Que esta Comisión Especial es competente para analizar, estudiar y determinar opinión sobre las solicitudes de instalación de establecimientos que soliciten permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos, de conformidad con el acuerdo emitido por este R. Ayuntamiento en fecha 8-ocho de agosto de 2007, mediante acta de cabildo número 21-veintiuno de dicho año.-
- II.- Que el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece en su numeral 22 fracción IX, que para el permiso de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, el solicitante deberá acompañar a su solicitud documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable del Ayuntamiento que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita.-
- III.- Que del permiso que acompaña el solicitante de fecha 25 de mayo del 2005 número N° DGAJS/SCEVF/P-05/2005 expedido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se desprende de su Cláusula Décima Segunda que «En el caso de aquellos establecimientos cuya ubicación específica dependa de un hecho futuro, la permisionaria deberá solicitar autorización a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos respecto del domicilio exacto de cada establecimiento, con cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha programada de apertura. Para tal efecto, la permisionaria deberá: ....b) Acreditar que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento.»
- IV.- Que al entrar al estudio y análisis de la solicitud en comento, los miembros que integramos esta Comisión estimamos procedente emitir opinión favorable para los fines solicitados en virtud de que se cumple con las autorizaciones y permisos municipales relativos al uso de suelo y se cuenta con el permiso federal correspondiente no existiendo razón o fundamento legal alguno para negarla.

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Se emite opinión favorable respecto a la instalación de una casa de apuestas para operar un centro de apuestas remotas y una sala de sorteo de números en el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de los Triunfadores número 3106, Colonia Cumbres 8avo. Sector, C.P. 64601 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con los fines descritos en el artículo 22 fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**SEGUNDO:** Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión Especial encargada de analizar y determinar las solicitudes de opinión que conforme al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos se remitan a esta Autoridad en relación a la instalación de establecimientos que soliciten permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos

*[Los nombres de los integrantes de esta comisión  
están clasificados como información reservada  
por la Comisión para la Transparencia  
Municipal de Monterrey]*

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL QUE SE ACUERDA DIFUNDIR EL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. PRESENTES:

A los integrantes de la Comisión de Protección Civil del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para su conocimiento el ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que el Reglamento Municipal de Protección Civil de Monterrey, define el Atlas de Riesgos como el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de la Ciudad de Monterrey así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reúne la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
- II. Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, señala como atribuciones de cada Municipio, el formular y dirigir la política en Materia de Protección Civil, así como el mantener informada a la comunidad sobre los riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres que se deben prevenir en el territorio municipal.
- III.- Que para tal efecto la misma Ley de Protección Civil establece en su artículo 33 el procedimiento de publicación de los planes de prevención de riesgos en el Periódico Oficial del Estado, así como en algún diario de mayor circulación.
- IV. Que con el dar a conocer del Atlas de Riesgos, se coadyuva con las funciones del Consejo Municipal de Protección Civil en especial, la respectiva al fomento de la cultura de la auto-protección ciudadana en materia de Protección Civil.
- V. Que en su Eje rector 3 «Seguridad para la comunidad regiomontana», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 establece como objetivo el contar con información y atención oportuna en materia de protección civil, fomentando una cultura de prevención de riesgos, para reducir accidentes y afrontar de mejor manera las situaciones de emergencia. Específicamente actualizando el Atlas de Riesgo de Monterrey y zonas colindantes para desplegar operativos efectivos.



Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II, inciso d) fracción V y 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como los artículos 30 y 33 de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Protección Civil del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes :

### ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza el envío del Atlas de Riesgos del Municipio de Monterrey al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para su debida difusión, así como en un diario de mayor circulación.

SEGUNDO: Se giran instrucciones a la Dirección de Protección Civil, para que mantenga un ejemplar del documento para su consulta, asimismo que difunda la información contenida en Altas de Riesgos en distintos puntos de la localidad.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2009  
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Protección Civil  
del Municipio de Monterrey

Regidora Ofelia Cervantes García, presidente  
Regidor Gilberto Celestino Ledezma, secretario  
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal  
Regidor Benito Martínez Loera, vocal  
Regidor Julio César García Garza, vocal

*Rúbricas*

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD EN EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO «JUVENTUD REGIA»

### C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTES:

Los integrantes de la Comisión de Juventud, sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento la propuesta referente a la modificación de las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia»; por lo que con fundamento a lo establecido en los Artículos 26 inciso d) fracciones II, VIII y IX, 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece atribuciones a los Ayuntamientos en cuanto al fomento de actividades relativas a la promoción de valores cívicos de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que el R. Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 11 de julio de 2007, la creación de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», con el propósito de recompensar la labor de los jóvenes vecinos que se destaquen por sus actividades en las áreas culturales, artísticas, educativas, humanitarias, de labor social, deportivas, recreativas y cívicas.
- III. Que la Comisión de Juventud se encuentra facultada para estudiar, y en su caso actualizar las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», con la finalidad de que éstas respondan a las realidades y posibilidades de la población a la cual va dirigida la convocatoria.
- IV. Que en concordancia a lo antes mencionado, se consideró por parte de la Comisión de Juventud la modificación a las Bases Séptima, Octava y Novena, de las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia.» Dicho cambio en el sentido que sea la Comisión la que analice los expedientes de los aspirantes a recibir el reconocimiento, proponiendo a los mejores candidatos por área, para recibir la mencionada distinción.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto esta Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba, la modificación a las Bases Reglamentarias para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», quedando establecidas de la siguiente forma:

### BASES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO «JUVENTUD REGIA»

PRIMERA. (...)

SEGUNDA. (...)

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

TERCERA. (...)

CUARTA. (...)

QUINTA. (...)

SEXTA. (...)

SÉPTIMA. Durante el mes de julio de cada año se publicará la Convocatoria para la propuesta de candidatos a recibir el premio y las solicitudes escritas deberán dirigirse a más tardar el día 31 de julio, a las oficinas del Instituto de la Juventud Regia, ubicadas en la calle 5 de mayo #975 OTE, para que sean enviadas a la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento. Las solicitudes deberán contener la carta de propuesta, carta de aceptación a participar y de recibir, en su caso personalmente el premio, curriculum vitae actualizado incluyendo datos personales, copia de una identificación oficial y copia de la documentación que permita conocer los trabajos o actividades de servicio comunitario y evaluar la propuesta.

OCTAVA. Una vez entregadas todas las propuestas, la Comisión de Juventud calificará cada una, expresando su voluntad a favor de un candidato por área. El fallo que determinen será inapelable.

NOVENA. Los miembros de la Comisión de Juventud tendrán la facultad para declarar desierta alguna de las áreas cuando así se considere conveniente.

DÉCIMA. (...)

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 17 de junio de 2009.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Juventud del Municipio de Monterrey

Regidor Gilberto Celestino Ledezma, presidente

Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, secretario / Regidor Marcos Mendoza Vázquez, vocal

Regidora Jovita Morín Flores, vocal / Regidor Tomás David Macías Canales, vocal

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD CON EL ACUERDO DE EMITIR  
LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO  
«JUVENTUD REGIA»**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTES:**

Los integrantes de la Comisión de Juventud, con fundamento en los Artículos 26 inciso d) fracciones II, VIII y IX, 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, estudiamos y analizamos la propuesta referente a la emisión de la Convocatoria para hacer entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», Edición 2009; por lo que presentamos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece atribuciones a los Ayuntamientos en cuanto al fomento de actividades relativas a la promoción de valores cívicos de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que el R. Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 11 de julio de 2007, la creación de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», con el propósito de recompensar la labor de los jóvenes vecinos que se destaquen por sus actividades en las áreas culturales, artísticas, educativas, humanitarias, de labor social, deportivas, recreativas y cívicas.
- III. Que nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, en su Eje Rector 5 «Gobierno Humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo» contempla como objetivo el contar con jóvenes regiomontanos sanos y con oportunidades de desarrollo, a través del desarrollo de programas y actividades que ofrezcan a los jóvenes espacios para fomentar sus valores, actividades emprendedoras, formando así líderes en nuestra comunidad.
- IV. Que en concordancia a lo antes mencionado, cada año la Comisión de Juventud se da a la tarea de estudiar, y en su caso actualizar las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», con la finalidad de permitir al mayor número de jóvenes el responder a la respectiva convocatoria.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto esta Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO. Se publique la Convocatoria de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», Edición 2009, de conformidad a los términos expuestos en las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en un periódico local de mayor circulación de la ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. Presentándose los candidatos, y que los mismos hayan acreditado los requisitos de las Bases respectivas, se celebre Sesión Solemne dentro de la primer quincena del mes de agosto del presente año, para la entrega de la referida medalla a los ciudadanos que, por sus logros, así lo hayan ameritado.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo difúndase en la página oficial en Internet del Gobierno Municipal: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Monterrey, Nuevo León, a 17 de junio de 2009

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Juventud del Municipio de Monterrey

Regidor Gilberto Celestino Ledezma, presidente  
Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, secretario  
Regidor Marcos Mendoza Vázquez, vocal  
Regidora Jovita Morín Flores, vocal  
Regidor Tomás David Macías Canales, vocal  
*Rúbricas*

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO REFERENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR CONOCIDO COMO TRES DE FEBRERO

### C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTES:

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para estudio y análisis el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR CONOCIDO COMO «3 DE FEBRERO»; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 12 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en lo concerniente a la regularización de la tenencia de la tierra, faculta a los ayuntamientos, a elaborar y ejecutar programas que regularicen la tierra urbana, así como, para celebrar convenios con el Estado y organizaciones de carácter social, públicos o privados para la citada ejecución que deba de realizarse en el ámbito de su territorio.
- II. Que en su eje rector «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 establece como objetivo el promover la regularización de la tenencia de la tierra en zonas marginadas, para avanzar en la dotación de infraestructura básica de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica, en beneficio de los sectores populares más desfavorecidos, para lo cual es necesario incorporar al desarrollo urbano a los asentamientos humanos irregulares.
- III. Que de conformidad a lo antes mencionado, se pretende celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con el organismo nacional de crédito conocido como Nacional Financiera, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, convirtiéndose así en responsable solidario de las acciones de regularización.
- IV. Que el objeto del Convenio antes mencionado consiste en la implementación de medidas, que permitan la regularización del asentamiento humano irregular en cuestión, con la consecuente incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Monterrey.
- V. Que con las acciones citadas se estará participando en el otorgamiento de una seguridad jurídica a un total de 277 lotes, que representan un área de 55,026.35 m<sup>2</sup> -cincuenta y cinco mil veinti-

séis metros, treinta y cinco centímetros cuadrados, ubicados en la delegación Norte, distrito San Bernabé.

VI. Que la Comisión de Desarrollo Urbano analizó y estudió tanto el dictamen técnico, así como, el contenido del Convenio de Concertación en junta de trabajo, considerando positivo el buscar su aprobación ante este cuerpo colegiado.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 12 fracciones X y XV, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito y con el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular «3 de Febrero», y el cual se anexa al presente dictamen, así como el censo de vecinos ocupantes.

SEGUNDO: Se notifique al Tesorero Municipal de la dispensa que en este proceso de regularización de la tenencia de la tierra se aplicará respecto del pago del Impuesto Predial y sus accesorios, así como de los derechos por trámites urbanísticos, en los términos del convenio de concertación de acciones que será formalizado.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet, del Municipio de la ciudad de Monterrey: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Monterrey, Nuevo León, a 22 de mayo de 2009

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey

Reg. Benito Martínez Loera, presidente  
Reg. Tomás David Macías Canales, secretario  
Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, vocal  
Reg. Luis Alberto García Lozano, vocal  
Reg. Julio César García Garza, vocal  
Reg. Pedro Carmelo Arredondo Merás, vocal  
Reg. Sergio Arellano Balderas, vocal  
Reg. Gilberto Crombe Camacho, vocal  
Reg. Mario Alberto Leal Regalado, vocal

*Rúbricas*



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON EL CONVENIO PARA EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY 2008-2012

### C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. PRESENTES:

A los integrantes de la Comisión de Protección al Ambiente del Municipio de Monterrey nos fue turnado para estudio y análisis el CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY 2008 - 2012; por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el primer párrafo de su Artículo 30, establece que el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- II. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con otras Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal y de la Sociedad Civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.
- III. Que el objeto del Convenio de Coordinación que se pone a consideración, consiste en la realización coordinada de las medidas y acciones del Programa de gestión de la calidad del aire, las cuales van orientadas a la reducción de las emisiones al aire, principalmente de material particulado y Ozono (O<sub>3</sub>).
- IV. Que en su Eje rector 6 «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009 establece como objetivo el promocionar los valores ecológicos en la sociedad regiomontana así como monitorear el estado del medio ambiente, para así fundamentar acciones administrativas, operativas y de planeación ambiental.
- V. Que esta comisión procedió al estudio y análisis del referido Convenio de Coordinación, acordando ponerlo a consideración del pleno del R. Ayuntamiento.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; artículos 3, 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 19 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; así como artículo 59 fracción III inciso d) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey; esta Comisión de Protección al Ambiente del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey a celebrar el Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa de Gestión de la calidad del aire del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2012, con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el gobierno del Estado de Nuevo León; así como con los municipios que conforman el área metropolitana.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno de la ciudad [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 9 de junio de 2009

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Protección al Ambiente  
del Municipio de Monterrey

Regidor Hugo Ortiz Rivera, presidente

Regidor Gilberto Crombe Camacho, secretario

Regidora Sandra L. Hernández Padilla, vocal

Regidor Gilberto Celestino Ledezma, vocal

*(Rúbricas)*

Regidor Juan A. Campos Gutiérrez, vocal

*(Sin rúbrica)*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Y DE MERCADOS Y ABASTOS REFERENTE AL PROGRAMA «CALLEJÓN CULTURAL»  
Y LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN EL DESARROLLO DEL MISMO**

**C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE MONTERREY  
PRESENTES:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 29, fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; los integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y Mercados y Abastos tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el Dictamen que contiene la PROPUESTA DE INSTITUIR EL PROGRAMA DENOMINADO «CALLEJÓN CULTURAL» y LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN EL DESARROLLO DEL MISMO, por lo anterior nos permitimos citar los siguientes.

**ANTECEDENTES:**

En el mes de marzo del 2004 surge como una propuesta para la proyección artística, artesanal y de expresión cultural para la ciudad de Monterrey el Corredor del arte hoy denominado «Callejón Cultural», ubicado en la calle Francisco Javier Mina, antes llamada «Calle del Sol», desde Padre Mier hasta Padre Raymundo Jardón en el monumento histórico de Monterrey llamado «Barrio Antiguo». Dicho programa ha sido arropado por la Dirección de Cultura de la Secretaria de Desarrollo Humano y tiene como principal objetivo el mostrar la capacidad artística de los regiomontanos mediante la exhibición y venta por parte de aproximadamente 100 expositores en diversos rubros como lo son artesanos, anticuarios, pintores, fotógrafos, dibujantes, promotores de literatura y escultores que muestran su creatividad artística y artesanal.

En cuanto al tema en comento, en fecha 29 de abril del presente año, los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura recibieron escrito signado por los representantes de los 100 expositores del «Callejón Cultural», en el que solicitan como iniciativa ciudadana, el que se reconozca de manera oficial por parte del R. Ayuntamiento el programa que domingo a domingo revelan el quehacer del arte y cultura que se genera en Monterrey.

Por lo que en virtud de lo anterior, presentamos los siguientes:

**CONSIDERANDO**

- I. Que nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 establece en el Eje Rector 5. «Gobierno humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo Objetivo: Opcio-

- nes culturales para la comunidad», en específico en el objetivo 3 «Ofrecer espacios culturales alternativos y funcionales» el consolidar e incrementar los espacios para ofrecer eventos culturales como exposiciones, conferencias, conciertos y diferentes expresiones del arte.
- II. Que se reconoce que el «Callejón Cultural» es un proyecto organizado por el Gobierno Municipal de Monterrey, diseñado para dar espacio al talento regiomontano, bajo el objetivo de dar a conocer la capacidad artística y artesanal de los regiomontanos a través de la venta y exhibición de fotografías, antigüedades, pinturas, esculturas y piezas elaboradas en la ciudad, el cual se ha venido realizando desde el mes de marzo del año 2004.
  - III. Que a través de estos años en que se ha llevado a cabo el programa, los expositores que participan han venido acatando las recomendaciones en cuanto a vigilancia y control disponen diversas dependencias como lo son la Dirección de Cultura, la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección de Comercio y Tránsito de Monterrey.
  - IV. Que nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal señala en materia de Desarrollo Económico y Social, en su artículo 26 inciso d) el fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, así como el promover las actividades culturales que correspondan.
  - V. Que al entrar al estudio y análisis de la propuesta planteada por los representantes de los 100 expositores del Callejón Cultural, a los miembros que integramos tanto la Comisión de Educación y Cultura y la de Mercados y Abastos, coincidimos en que la naturaleza del programa es benéfico y productivo, ya que por un lado se impulsa a los regiomontanos a desarrollarse artística y culturalmente y por el otro, por apoyar su economía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Educación de Cultura y Mercados y Abastos, sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba instituir como un espacio cultural alternativo para la ciudadanía, el programa denominado «CALLEJÓN CULTURAL», el cual se desarrollará en la calle Francisco Javier Mina, desde Padre Mier hasta Padre Raymundo Jardón en el centro histórico de Monterrey «Barrio Antiguo», todos los domingos desde las 11:00 a las 19:00 horas.

SEGUNDO. Se aprueba establecer lineamientos para el desarrollo del programa «Callejón Cultural», mismos que a continuación se señalan:

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

El objeto del programa «Callejón Cultural» tiene como fin mostrar la capacidad artística y creatividad artesanal de los regiomontanos a través de la exhibición y venta de artículos y piezas elaboradas en la Ciudad y su área metropolitana, como lo son: pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, literatura, antigüedades, colecciones, artesanías, manualidades, música y teatro, así como el hacer del mismo un paseo cultural y artístico en todas sus expresiones.

El «Callejón Cultural» estará compuesto por 100 espacios comprendidos a lo largo de la calle Francisco Javier Mina, desde Padre Mier hasta Padre Raymundo Jardón, en donde cada expositor ocupará un espacio promedio de hasta 3 metros de largo y 1 metro de ancho al frente a partir del cordón de la banqueta para su exhibición.

## II. CLASIFICACIÓN DE EXPOSITORES

Expositor Permanente. Es aquel expositor que en la autorización otorgada, se le concedió de acuerdo a los lineamientos establecidos, acudir domingo a domingo a participar en el programa.

Expositor Interino. Será el expositor que participará de manera eventual y rotativa ocupando uno de los ocho espacios designados para esta categoría, así mismo tendrá la oportunidad de cubrir algún espacio de un expositor permanente que no asista al programa, a criterio de la Dirección de Cultura.

En esta clasificación se podrá permitir la participación de artesanos o artistas que representen a los grupos étnicos de nuestro País, cumpliendo los lineamientos aquí señalados.

## III. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Los interesados en obtener autorización deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar una propuesta que contenga un aporte artístico, de proyección y de promoción cultural;
2. Ser autor en un 80 % del proceso de producción de los artículos o piezas a exponer; y/o,
3. Ser propietario, poseedor o contar con los derechos de las antigüedades y colecciones.

## IV. CATEGORÍAS DE LAS EXPOSICIONES

- a) Pintura;
- b) Dibujo;
- c) Fotografía;
- d) Escultura;
- e) Literatura
- f) Antigüedades / colecciones;
- g) Artesanías / manualidades; o,
- h) Música; y/o
- i) Teatro.

## V. REGISTRO Y PROCESO DE VALIDACIÓN

Los interesados en participar como expositores dentro del Programa «Callejón Cultural» deberán acudir a las oficinas de Galería Regia de la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Humano, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, ubicada en la calle Abasolo número 951 en el Barrio Antiguo, en donde llenaran el formato de solicitud de espacio, en el cual se tomaran datos generales, así como la categoría en la que se desea participar.

Si la propuesta presentada cumple con los requisitos artístico-culturales pertinentes de presentación y calidad, se les llamará para programar una entrevista, para con ello conocer más sobre la experiencia técnica del expositor, así como las obras y piezas a exhibir.

A la cita se deberá acudir con algunas de las piezas u obras que se desea exponer.

La validación correrá a cargo del personal que coordina el Programa del «Callejón Cultural» de la Dirección de Cultura, quien deberá elaborar un registro de las solicitudes recibidas y formar expediente de cada una de ellas.

De la validación realizada, la Dirección de Cultura enviará a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento los expedientes de los expositores que hayan cumplido con

los puntos señalados en los presentes lineamientos, quienes tendrán la obligación de evaluar y corroborar los datos presentados para poder emitir su visto bueno.

#### VI. DE LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

La Dirección de Cultura asignará 100-cien espacios para expositores permanentes y 8-ocho espacios para los expositores interinos.

La asignación de espacios permanentes se distribuirá de tal forma que en cada cuadra se puedan exponer todas las categorías que integran el Callejón Cultural.

Para el caso de los espacios interinos, los cuales se asignaran en forma rotativa, se convocará a los expositores con 5-cinco días de anticipación para ocupar el espacio.

#### VII. EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 65 Bis-1, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, se pagarán 0.081 cuotas diarias por metro cuadrado completo de espacio o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

La cuota diaria, la cual es igual al salario mínimo para el Estado de Nuevo León, se multiplicará por el factor legal de 0.081 y nos dará el cobro por cada metro cuadrado.

#### VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS EXPOSITORES

1. Instalar una mesa para realizar la exhibición de sus obras o antigüedades; y,
2. Utilizar una sombrilla para cubrirse del sol o lluvia en caso de que así lo requiera.

#### IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES

1. Obtener la autorización correspondiente;
2. Portar en forma visible durante el horario establecido el gafete correspondiente;
3. Registrar su llegada al evento en las oficinas de la Galería Regia, ubicada en la calle Abasolo número 951 en el Barrio Antiguo, antes de 12:00 hrs.;
4. Avisar con tres días de anticipación al domingo próximo, sobre la ausencia o retardo a la exposición a los teléfonos de las oficinas de la Galería Regia 83408093;
5. Iniciar con la instalación de su espacio a las 11:00 horas para estar completamente instalado a las 12:00 horas;
6. Comenzar con el desmontaje de su espacio a las 19:00 horas;
7. Contar con por lo menos un bote o contenedor de basura;
8. Dejar al final del evento totalmente limpio el espacio ocupado;
9. En caso de utilizar una sombrilla, esta deberá ser uniforme, que no altere la estética del barrio;
10. Ser los responsables de los requerimientos técnicos que necesiten para el desarrollo del programa;
11. Instalarse sólo en las banquetas sin excederse un metro sobre la calle; y,
12. Respetar las disposiciones señaladas en los presentes lineamientos y demás reglamentos municipales.

## X. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS EXPOSITORES

1. Contar con autorización distinta a la que se le haya otorgado;
2. Alterar o transferir la autorización y gafete conferido;
3. Utilizar espacios no autorizados, así como el uso de varios espacios ocupados por familiares o ayudantes sin previa autorización;
4. Exceder las dimensiones del espacio autorizado;
5. Instalar toldos con estructuras metálicas;
6. Exhibir en sus espacios artículos que no están dentro de la categoría para la cual hicieron su propuesta;
7. Permitir la venta de alimentos o algún otro artículo dentro del Callejón Cultural que no cumpla con las categorías dispuestas en los presentes lineamientos;
8. Exhibir y/o vender los artículos fuera del horario establecido;
9. Acumular más de tres faltas o retardos sin previa justificación en un periodo de dos meses;
10. Alterar el orden o ser partícipe de algún disturbio;
11. Instalarse en las bocacalles o entradas al callejón,
12. Colocar artículos en los ventanales, barandales o puertas de las propiedades en donde se ubica su espacio.

## XI. AUTORIDADES COMPETENTES

Es competencia de la Dirección de Cultura:

- A) Expedir el certificado de autorización a los expositores que reúnan los requisitos fijados en los lineamientos;
- B) Expedir credencial de identidad al titular de la autorización;
- C) Cancelar la autorización otorgada por incumplir con lo señalado en los presentes lineamientos;
- D) Coordinarse y auxiliarse con las distintas dependencias para el cumplimiento del Programa «Callejón Cultural»; y,
- E) Vigilar el cumplimiento de lo que señalan los presentes lineamientos.

Es competencia de la Dirección de Comercio:

- A) Retirar de la vía pública a los oferentes que realicen cualquier actividad comercial que no se encuentre regulada dentro del Programa «Callejón Cultural»;
- B) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento que regula el uso de la Vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de la Ciudad de Monterrey,.

Es competencia de la Tesorería Municipal:

Llevar a cabo el cobro de los derechos por ocupación de la vía pública en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos:



- A) Colaborar con el barrido previo y posterior al Programa del «Callejón Cultural»;
- B) Recolectar la basura generada al finalizar el programa; y,
- C) Vigilar y supervisar que el alumbrado público esté en buenas condiciones.

Es competencia de la Secretaría de Tránsito y Vialidad:

Vigilar y supervisar el orden vial en las calles que comprende el Programa del «Callejón Cultura».

Es competencia de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal:

Vigilar y supervisar el orden público y cuidar la integridad de los paseantes y de los expositores en el evento.

## XII. DE LAS SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones señaladas en los presentes lineamientos serán sancionadas por la autoridad municipal competente mediante la cancelación de la autorización concedida.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Atentamente Monterrey, N.L., a 2 de junio de 2009

Comisión de Educación y Cultura

Regidor Mario Alberto Leal Regalado, presidente

Regidor Armando Amaral Macías, secretario

Regidora Modesta Morales Contreras, vocal

Regidor Antonio García Luna, vocal

Regidora Irma Montero Solís, vocal

*Rúbricas*

Comisión de Mercados y Abastos

Regidora Irma Montero Solís, secretario

Regidor Antonio García Luna, vocal

Regidor Rafael Gerardo Guajardo villarreal, vocal

Regidor Sergio Arellano Balderas, vocal

*Rúbricas*

Regidor Pedro Mendoza Guerrero, presidente

*Sin rúbrica*

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE SUSPENDA  
LA SUBASTA PÚBLICA DE TRES BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL,  
UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN JERÓNIMO (DOS)  
Y EN LA COLONIA MIRADOR**

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los Honorables integrantes del R. Ayuntamiento, su servidor en mi cargo de Presidente Municipal, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, les propongo un punto de acuerdo REFERENTE a suspender las SUBASTAS PÚBLICAS, autorizadas y aprobadas por este R. Ayuntamiento respecto de 3-tres bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en: Inmueble 1. Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; Inmueble 2. Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; Inmueble 3. El ubicado entre las calles de Alejandro de Humboldt, Bruselas y Lisboa en la Colonia Mirador de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 313.32 m<sup>2</sup> -trescientos trece metros treinta y dos centímetros cuadrados, identificado con el número de expediente catastral 02-084-050; de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: En sesión celebrada en fecha 15-quince de mayo del año en curso, a través del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, el R. Ayuntamiento autorizó la Desincorporación, mediante Subasta Pública de 2-dos bienes inmuebles propiedad municipal que se identifican como sigue: Inmueble 1 Ubicado en Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con una superficie total de 1,090.43 m<sup>2</sup> -mil noventa metros cuarenta y tres centímetros cuadrados; Inmueble 2 Ubicado en Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con una superficie total de 265.49 m<sup>2</sup> -doscientos sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados, con expediente catastral número 22-102-051, así como la autorización para la celebración del Contrato de Compraventa.

SEGUNDO: En sesión celebrada en fecha 29- veintinueve de mayo del 2009- dos mil nueve, a través del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, el R. Ayuntamiento autorizó las bases y el valor a subastar de los inmuebles señalados en el antecedente primero.

TERCERO: En sesión celebrada en fecha 29- veintinueve de mayo del 2009- dos mil nueve, a través del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, el R. Ayuntamiento autorizó la Desincorporación, Subasta Pública, y se fijó precio de un bien inmueble propiedad municipal ubicado entre las calles de Alejandro de Humboldt, Bruselas y Lisboa en la Colonia Mirador de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 313.32 m<sup>2</sup> -trescientos trece metros treinta y dos centímetros cuadrados, identificado con el número de expediente catastral 02-084-050; así como la autori-

zación para la celebración del Contrato de Compraventa respectivo en el caso de que comparecieran interesados a la misma y cumplieran con los lineamientos fijados para la adquisición del mismo.

CUARTO: Para las subastas de los inmuebles antes descritos, se ordenó como lo marca la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, como en un Periódico de mayor circulación en la entidad, sin embargo ésta no pudo ser difundida con mayor tiempo.

Tomando en cuenta el referido antecedente, se exponen las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que la subasta de los anteriores inmuebles se cumplió cabalmente como lo marca la Ley de la Materia para la subasta.
- II. Que es deber de los representantes de este municipio conseguir el mayor valor por las propiedades municipales.
- III. Que es posible que para conseguir el mejor precio por los bienes municipales, requiera de mayor difusión a fin de atraer a la subasta el mayor número de interesados.
- IV. Que el Compromiso con la transparencia ha sido y seguirá siendo una obligación para esta administración.

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta a los integrantes de este honorable R. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Se suspenda la Subasta Pública de 3-tres bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en: Inmueble 1. Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo; Inmueble 2. Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo; Inmueble 3. El ubicado entre las calles de Alejandro de Humboldt, Bruselas y Lisboa en la Colonia Mirador de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se informe por parte de las Direcciones de Patrimonio y Jurídica a las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, sobre el procedimiento de Subasta de bienes inmuebles citados en el acuerdo que antecede en un término que no excederá de 10-diez días naturales.

TERCERO. Se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, en la Gaceta Municipal y en el portal de transparencia de la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), la suspensión que en este punto de acuerdo se consideró.

CUARTO. Devuélvase a aquellos que hubiesen adquirido las bases para la subasta de los inmuebles antes señalados y que así lo deseen, por el precio que pagaron por la bases.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de junio de 2009  
Lic. Adalberto Arturo Madero Quiroga,  
Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, N. L.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO REFERENTE A LA SUBASTA PÚBLICA DE DOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN JERÓNIMO**

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 57 y 58 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos fue turnada por el Presidente Municipal, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, la solicitud referente a emitir Dictamen para la autorización y aprobación para que se continúe con la SUBASTA PÚBLICA, respecto de 2- dos bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en: Inmueble 1.-Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; Inmueble 2.- Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: En la última sesión ordinaria de este R Ayuntamiento de fecha 12 de junio de 2009, se acordó entre otras cosas, suspender la subasta pública que ya había sido autorizada, de los bienes inmuebles propiedad municipal, que describiré en el punto siguiente;

SEGUNDO: En sesión celebrada en fecha 15-quince de mayo del año en curso, a través del Dictamen presentado por esta Comisión de Patrimonio, el R. Ayuntamiento autorizó la Desincorporación, mediante Subasta Pública de 2-dos bienes inmuebles propiedad municipal que se identifican como sigue: Inmueble 1 Ubicado en Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con una superficie total de 1,090.43 m<sup>2</sup>-mil noventa metros cuarenta y tres centímetros cuadrados; Inmueble 2 Ubicado en Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con una superficie total de 265.49 m<sup>2</sup>-doscientos sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados, con expediente catastral número 22-102-051, así como la autorización para la celebración del Contrato de Compraventa.

TERCERO: En sesión celebrada en fecha 29- veintinueve de mayo del 2009- Dos mil nueve, a través del Dictamen presentado por esta Comisión de Patrimonio, el R. Ayuntamiento autorizó las bases y el valor a subastar los inmuebles señalados en el antecedente segundo que antecede.

CUARTO: Para las subastas de los inmuebles antes descritos, se ordenó como lo marca la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la publicación en el Periódico Oficial del Estado como en un Periódico de mayor circulación en la entidad, sin embargo esta no pudo ser difundida con mayor tiempo.

Tomando en cuenta el referido antecedente, se exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- I. Que el motivo que el R. ayuntamiento considero para suspender la subasta fue el breve termino que se dio para la compra de las bases para participar en la subasta publica en la que se pondría a la venta 2-dos bienes inmuebles propiedad municipal que se identifican como sigue: Inmueble 1 Ubicado en Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con una superficie total de 1,090.43 m<sup>2</sup>-mil noventa metros cuarenta y tres centímetros cuadrados; Inmueble 2 Ubicado en Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con una superficie total de 265.49 m<sup>2</sup>-doscientos sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados, con expediente catastral número 22-102-051.
- II. Que no obstante que la subasta Publica que ya había sido autorizada, de los anteriores inmuebles, y que se cumplió cabalmente con lo marca la Ley de la Materia para la subasta, pero para el efecto de dar oportunidad a que mas interesados puedan participar, se tomó en consideración dar mas tiempo para la adquisición de las bases para participar en dicha subasta y por lo tanto suspender la convocatoria ya publicada.
- III. Que a fin de atraer a la subasta el mayor de número de interesados, se propone la siguiente convocatoria:

El R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por conducto de la Tesorería Municipal, convoca a participar el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2009-dos mil nueve a las \_\_\_\_\_ horas, a la Subasta Pública de los bienes inmuebles cuya ubicación se precisa en los párrafos siguientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 y 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y 537, 538, 539, 540, 541, 548 y 549 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, emite la siguiente:

### CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PM-BI-01-2009

Respecto de los inmuebles incluidos en el inventario de bienes a favor del Patrimonio Municipal que se identifican como sigue: Inmueble 1 ubicado en Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; Inmueble 2 ubicado en Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad, con número de expediente catastral 22-102-051, contando dichos inmuebles con las medidas y colindancias siguientes:

Inmueble 1. Al Noroeste: Línea quebrada en 4-cuatro tramos, de poniente a oriente, el primero mide 5.25 metros, a colindar con la intersección de las calles Pierre Loti y Av. Insurgentes, el segundo mide 13.38 metros, el tercero mide 21.46 metros y el cuarto mide 11.59 metros, a colindar todos ellos con la Avenida Insurgentes; Al Noreste: Línea quebrada en 3-tres tramos, de norte a sur, el primero mide 8.65 metros, el segundo mide 2.77 metros y el tercero mide 9.50 metros a colindar todos ellos con Propiedad Municipal (Lote 51); Al Este: 17.29 metros, a colindar con el Límite de Polígono del Fraccionamiento; Al Sureste: Línea quebrada en 2-

dos tramos, de oriente a poniente, el primero mide 3.11 metros y el segundo mide 52.17 metros, ambos a colindar con Propiedad Particular (Lote 52); Al Oeste: 11.16 metros a colindar con la calle Pierre Loti; Superficie Total de 1,090.43 m<sup>2</sup>-mil noventa metros cuarenta y tres centímetros cuadrados.

Inmueble 2. Al Noroeste: Línea quebrada en 2-dos tramos, de poniente a oriente, el primero en línea curva mide 23.66 metros y el segundo mide 5.75 metros, ambos a colindar con la Avenida Insurgentes; Al Este: 26.15 metros a colindar con el Límite de Polígono del Fraccionamiento; Al Sureste: 9.50 metros a colindar con Propiedad Municipal; Al Suroeste: Línea quebrada en 2-dos tramos, de sur a norte, el primero mide 2.77 metros y el segundo mide 8.65 metros, ambos a colindar con Propiedad Municipal; Superficie total de 265.49 m<sup>2</sup>-doscientos sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados.

La Dirección de Patrimonio solicitó a Banca Afirme, S.A., realizar los Avalúos correspondientes y en fecha 05-cinco de febrero del 2009-dos mil nueve, emitió los Avalúos solicitados, cuyos montos son por la cantidad de \$5,714,000.00 (cinco millones setecientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) para el Inmueble 1 y \$1,304,000.00 (un millón trescientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para el Inmueble 2, siendo estas cantidades la postura legal para cada uno de los inmuebles, por lo que los participantes deberán mostrar su interés por ambos bienes.

Para obtener las bases de la presente Subasta, será necesario acudir a las oficinas de la Dirección de Patrimonio, sito en la calle Hidalgo # 430 Oriente, Segundo Piso, Edificio Brunel, en el Centro de esta Ciudad, en el horario de las 9:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, teniendo como fecha límite para la compra de bases un día antes de la celebración de la presente Subasta, mismas que tendrán un costo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y se realizará el pago en las cajas de la Tesorería Municipal.

IV. Que la ley de la materia, es decir Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal del Estado de Nuevo León, no señala por cuanto tiempo deba publicarse antes de la subasta publica, solo indica que deba hacerse en un periódico de mayor circulación, es por lo que se propone que la convocatoria antes señalada se publique en el periódico el Norte, que se publica en esta entidad, con cuando menos 15 días de anticipación a que tenga verificativo la subasta publica y que la posibilidad de obtener la bases para participar estén disponibles hasta un día antes la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta los integrantes de este honorable R. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO:**

ÚNICO. Se autoriza reiniciar la Subasta Publica, previa convocatoria que se publique en los términos y lineamientos de este dictamen, de los siguientes bienes Inmuebles: respecto de 2- dos bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en: Inmueble 1. Av. Insurgentes y Pierre Loti, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; Inmueble 2. Av. Insurgentes, del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; Se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico «EL Norte» que se edita en la entidad, con cuando menos 15 días de anticipación a que

tenga verificativo la subasta publica y en la Gaceta Municipal y en el portal de transparencia de la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) La convocatoria para participar en la subasta publica.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio del 2009  
Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento de Monterrey  
Síndico Segundo María de los Ángeles García Cantú, presidente  
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Merás, secretario  
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal  
Regidor Manuel Elizondo Salinas, vocal  
Regidor Armando Amaral Macías, vocal

*Rúbricas*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO PARA LA DESINCORPORACIÓN  
Y ENAJENACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE DOS BIENES  
INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA COLONIA ARBOLEDAS  
DE ESCOBEDO (PARCELA 44) EN LA ZONA LA ALIANZA**

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio, nos fue turnada la solicitud referente a emitir DICTAMEN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, respecto de 2-dos bienes inmuebles propiedad municipal ubicados en la colonia Arboledas de Escobedo (Parcela 44) en la zona de la Alianza, de esta ciudad, que se identifican como sigue: el primero de los inmuebles en la manzana número 3, con superficie de 2,761.76 m<sup>2</sup>-dos mil setecientos sesenta y un metros setenta y seis centímetros cuadrados, con número de expediente catastral 84-290-023; el segundo de los inmuebles en la manzana 1, con superficie de 1,527.68 m<sup>2</sup>-mil quinientos veintisiete metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, con número de expediente catastral 84-288-041; por lo que tenemos a bien presentar al pleno de este R. Ayuntamiento, los siguientes

**ANTECEDENTES:**

- I. Que el Municipio de Monterrey, Nuevo León es legítimo propietario de los bienes inmuebles señalados con anterioridad, lo que se acredita mediante Acuerdo y Plano aprobado de la colonia Arboledas de Escobedo, de esta ciudad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 1278, Volumen 273, Libro 52, Sección Propiedad, de fecha 16 de febrero de 2009.
- II. Que dichos predios cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

PRIMER INMUEBLE.- DEL PUNTO 1-UNO AL PUNTO 2-DOS CON RUMBO NE 48° 34' 32'' , MIDE 4.38-CUATRO METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES AVENIDA ANTIGUOS EJIDATARIOS Y 2 DE NOVIEMBRE; DEL PUNTO 2-DOS AL PUNTO 3-TRES CON RUMBO SE 88° 15' 09'' , MIDE 100.93-CIEN METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CON CALLE 2 DE NOVIEMBRE; DEL PUNTO 3-TRES AL PUNTO 4-CUATRO CON RUMBO SW 03° 22' 05'' , MIDE 26.50-VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; DEL PUNTO 4-CUATRO AL PUNTO 5-CINCO CON RUMBO NW 88° 18' 24'' , MIDE 101.88-CIENTO UN METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON CALLE LUIS RODRÍGUEZ GÓNGORA, DEL PUNTO 5-CINCO AL PUNTO 6-SEIS CON RUMBO NW 41° 27' 05'' , MIDE 4.10-CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES LUIS RODRÍGUEZ GÓNGORA Y AVENIDA ANTIGUOS

EJIDATARIOS, Y PARA CERRAR EL POLÍGONO DEL PUNTO 6-SEIS AL PUNTO 1-UNO CON RUMBO NE 05° 24' 13" , MIDE 20.64-VEINTE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON AVENIDA ANTIGUOS EJIDATARIOS, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,761.76 M<sup>2</sup>.

SEGUNDO INMUEBLE.- DEL PUNTO 1-UNO AL PUNTO 2-DOS CON RUMBO NE 86° 41' 40" , MIDE 42.17-CUARENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON CALLE 13 DE MAYO; DEL PUNTO 2-DOS AL PUNTO 3-TRES CON RUMBO SE 47° 37' 54" , MIDE 4.19-CUATRO METROS DIEZ Y NUEVE CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES 13 DE MAYO Y SAN SEBASTIÁN; DEL PUNTO 3-TRES AL PUNTO 4-CUATRO CON RUMBO SE 01° 57' 29" , MIDE 28.76-VEINTIOCHO METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE SAN SEBASTIÁN; DEL PUNTO 4-CUATRO AL PUNTO 5-CINCO CON RUMBO SW 39°38' 15" , MIDE 3.62-TRES METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES SAN SEBASTIÁN Y JOSÉ JUAN SOLÍS ALMANZA, DEL PUNTO 5-CINCO AL PUNTO 6-SEIS CON RUMBO SW 87°43' 59" , MIDE 42.62-CUARENTA Y DOS METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON CALLE JOSÉ JUAN SOLÍS ALMANZA, Y PARA CERRAR EL POLÍGONO DEL PUNTO 6-SEIS AL PUNTO 1-UNO CON RUMBO NW 02° 11' 08" , MIDE 33.64-TREINTA Y TRES METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,527.68 M<sup>2</sup>.

III. Que mediante escrito de fecha 18-dieciocho de febrero del año 2009-dos mil nueve, los vecinos de la colonia Arboledas de Escobedo (Parcela 44), de esta ciudad, solicitaron la regularización de los predios que actualmente ocupan.

IV. Que la desincorporación y enajenación mediante contrato de Compra-Venta de los inmuebles antes referidos, se realizará en beneficio de las familias que los vienen ocupando desde hace aproximadamente 5-cinco años y que a continuación se mencionan:

**El primero de los inmuebles identificado como Manzana 3**

Lote	Superficie	Nombre
1	91.57 M <sup>2</sup>	IRMA AURORA PRADO FLORES Y JOSE ALBERTO OYER-VIDEZ JUÁREZ
2	100.48 M <sup>2</sup>	NALLELY ABIGAIL VIELMA REYES
3	100.49 M <sup>2</sup>	ANTONIO PRADO GARZA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL ESQUIVEL
4	99.28 M <sup>2</sup>	CECILIA GARCÍA RIVERA Y JUAN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ
5	97.05 M <sup>2</sup>	MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ NAVARRO Y NICASIO LEDEZMA MORENO
6	99.95 M <sup>2</sup>	MIGUEL ÁNGEL RIOS JUÁREZ Y FLAVIA MEDINA AGUIÑA
7	96.72 M <sup>2</sup>	VICENTE LEDESMA RODRÍGUEZ Y JULIANA MORENO RODRÍGUEZ

8	99.15 M <sup>2</sup>	HORTENSIA VEGA CISNEROS
9	95.84 M <sup>2</sup>	AURELIO SALAZAR DURÓN Y MA. ESTHER DURÓN MEDRANO
10	97.77 M <sup>2</sup>	MARÍA CESILIA GUTIÉRREZ GARCÍA
11	101.23 M <sup>2</sup>	JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ MARTÍNEZ Y GUADALUPE MONTELONGO CARRIZALES
12	90.52 M <sup>2</sup>	MARÍA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ
13	101.68 M <sup>2</sup>	BLANCA ISABEL TORRES RODRÍGUEZ
14	97.45 M <sup>2</sup>	JOSÉ LUIS MATA ANTONIO Y PERLA MARLENE PÉREZ VARGAS
15	76.44 M <sup>2</sup>	ADRIANA LEOS GARZA Y ROBERTO CARLOS BOLAÑOS TORRES
16	82.16 M <sup>2</sup>	EFRÉN FRANCISCO CORONADO CORONADO E IRMA AQUINO CRUZ
17	92.73 M <sup>2</sup>	MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y VERÓNICA LETICIA CERVANTES ZAMARRÓN
18	86.80 M <sup>2</sup>	BLANCA CAROLINA GARCÍA AGUILAR Y CARLOS AUGUSTO TOVAR ESPINOSA
19	88.75 M <sup>2</sup>	LAURA PATRICIA ARREDONDO ALONSO Y HORACIO GÁNDARA PINEDA
20	88.27 M <sup>2</sup>	HUMBERTO PATRICIO CASTRO ESPINOZA
21	87.73 M <sup>2</sup>	PATRICIO CRISTÓBAL CASTRO MORENO Y GABRIELA CRISTINA ESPINOSA JUÉREZ
22	87.08 M <sup>2</sup>	LORENZO ISIDRIO RAMÍREZ MENDOZA E IRMA LETICIA ROSALES FAZ
23	90.17 M <sup>2</sup>	RUBÉN ARRZOLA CONTRERAS
24	86.19 M <sup>2</sup>	SIMÓN QUIÑONES ÁVILA Y BELINDA PAREDES LUGO
25	88.19 M <sup>2</sup>	MARÍA DE JESÚS FLORES CASTILLO
26	85.88 M <sup>2</sup>	LIDIA LIZETH GARCÍA PECINA Y FERNANDO PÉREZ VALERO
27	86.84 M <sup>2</sup>	MINERVA FLORES CASTILLO
28	88.58 M <sup>2</sup>	ROSARIO MATA ESTRADA
29	85.61 M <sup>2</sup>	TERESA DOMÍNGUEZ OVIEDO Y JESÚS MORALES PICACIO
30	91.36 M <sup>2</sup>	JOSÉ ÁNGEL CASTRO LÓPEZ Y ALTAGRACIA RAMÍREZ LÓPEZ

**El segundo de los inmuebles identificado como Manzana 1**

Lote	Superficie	Nombre
1	133.77 M <sup>2</sup>	ALBERTA LÓPEZ ESCOBAR Y LUIS FELIPE CRISPÍN ARMENDÁRIZ
2	132.74 M <sup>2</sup>	MIGUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
3	130.39 M <sup>2</sup>	DOLORES LUNA NÁJERA Y AMÉRICA ZÚÑIGA VÁZQUEZ
4	134.35 M <sup>2</sup>	
5	134.17 M <sup>2</sup>	JOSÉ CALZADA DE LA CRUZ Y MAYRA ARACELI CRISPÍN MUÑOZ
6	189.96 M <sup>2</sup>	EDIEL OMAR MENDOZA GARCÍA Y PRICILA GALAVIZ GONZÁLEZ
7	147.65 M <sup>2</sup>	

8	103.09 M <sup>2</sup>	MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CANO Y JOSÉ GUILLERMO MACÍAS RODRÍGUEZ
9	108.31 M <sup>2</sup>	PATRICIA GUADALUPE MÉNDEZ CUENCA
10	103.39 M <sup>2</sup>	MARÍA HERLINDA HERNÁNDEZ SUÁREZ Y SALVADOR MORENO MARTÍNEZ
11	104.10 M <sup>2</sup>	ROSA MARÍA GALVÁN GUERRA Y WILFREDO LOREDO MARTÍNEZ
12	105.77 M <sup>2</sup>	MARTHA ELENA HERNÁNDEZ REYES

En base a lo anterior, nos permitimos poner a su disposición copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo y Plano aprobado de la colonia Arboledas de Escobedo, de esta ciudad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 1278, Volumen 273, Libro 52, Sección Propiedad, de fecha 16 de febrero de 2009, con lo que se acredita la propiedad a favor de este Municipio de los inmuebles objeto del presente dictamen.
2. Acta de Rectificación de Medidas, respecto del inmueble identificado como manzana 3, de la colonia Arboledas de Escobedo, de esta ciudad, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 2401, Volumen 101, Libro 49, Sección Auxiliar Monterrey, de fecha 28 de mayo de 2009.
3. Acta de Rectificación de Medidas, respecto del inmueble identificado como manzana 1, de la colonia Arboledas de Escobedo, de esta ciudad, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 2620, Volumen 101, Libro 53, Sección Auxiliar, de fecha 28 de mayo de 2009.
4. Plano que contiene la distribución de cada uno de los lotes en los inmuebles señalados con anterioridad, elaborado por personal de la Dirección de Patrimonio.
5. Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de cada uno de los inmuebles a desincorporar.
6. Escrito de fecha 18-dieciocho de febrero de 2009-dos mil nueve, mediante el cual los vecinos de la colonia Arboledas de Escobedo, manzanas uno y tres de la Parcela 44 de esta ciudad, solicitan la regularización de los lotes que actualmente ocupan.
7. Relación que contiene los nombres de los jefes de las familias que actualmente habitan de manera irregular los inmuebles propiedad municipal.

Por lo que de los antecedentes descritos, lo integrantes de esta H. Comisión de Patrimonio analizamos la sustentación y factibilidad de la solicitud, presentando los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que constatamos y verificamos que el inmueble identificado como manzana 3, en la colonia Arboledas de Escobedo, de esta ciudad, con una superficie de 2,761.76 m<sup>2</sup>., muestra en el plano la subdivisión en 30-treinta lotes, ocupados actualmente por igual número de familias desde hace aproximadamente 5-cinco años.
- II. Que constatamos y verificamos que el inmueble identificado como manzana 1, en la colonia Arboledas de Escobedo, de esta ciudad, con una superficie de 1,527.68 m<sup>2</sup>, muestra en el plano

la subdivisión en 12-doce lotes, ocupados actualmente por igual número de familias desde hace aproximadamente 5-cinco años.

- III. Que los miembros de esta H. Comisión de Patrimonio, en busca de coadyuvar a resolver las necesidades de vivienda que se presentan en nuestra comunidad y de proporcionar seguridad jurídica al patrimonio de las familias, consideramos procedente la solicitud en comento.

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 14, 18, 27, 29 fracciones I, II, III, V y VI, 31 fracciones I, II, IV, VII y VIII, 42, 43, 45, 124 fracción II, 147, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey .

### ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la Desincorporación y Enajenación mediante Contrato de Compra-Venta, respecto de 2-dos bienes inmuebles propiedad municipal ubicados en la colonia Arboledas de Escobedo (Parcela 44) en la zona de la Alianza, de esta ciudad, que se identifican como sigue: el primero de los inmuebles en la manzana número 3, con superficie de 2,761.76 m<sup>2</sup>-dos mil setecientos sesenta y un metros setenta y seis centímetros cuadrados, con número de expediente catastral 84-290-023; el segundo de los inmuebles en la manzana 1, con superficie de 1,527.68 m<sup>2</sup>-mil quinientos veintisiete metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, con número de expediente catastral 84-288-041; con las siguientes medidas y colindancias:

PRIMER INMUEBLE. DEL PUNTO 1-UNO AL PUNTO 2-DOS CON RUMBO NE 48° 34' 32'' , MIDE 4.38-CUATRO METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES AVENIDA ANTIGUOS EJIDATARIOS Y 2 DE NOVIEMBRE; DEL PUNTO 2-DOS AL PUNTO 3-TRES CON RUMBO SE 88° 15' 09'' , MIDE 100.93-CIEN METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CON CALLE 2 DE NOVIEMBRE; DEL PUNTO 3-TRES AL PUNTO 4-CUATRO CON RUMBO SW 03° 22' 05'' , MIDE 26.50-VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; DEL PUNTO 4-CUATRO AL PUNTO 5-CINCO CON RUMBO NW 88° 18' 24'' , MIDE 101.88-CIENTO UN METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON CALLE LUIS RODRÍGUEZ GÓNGORA, DEL PUNTO 5-CINCO AL PUNTO 6-SEIS CON RUMBO NW 41° 27' 05'' , MIDE 4.10-CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES LUIS RODRÍGUEZ GÓNGORA Y AVENIDA ANTIGUOS EJIDATARIOS, Y PARA CERRAR EL POLÍGONO DEL PUNTO 6-SEIS AL PUNTO 1-UNO CON RUMBO NE 05° 24' 13'' , MIDE 20.64-VEINTE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON AVENIDA ANTIGUOS EJIDATARIOS, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,761.76 M<sup>2</sup>.

SEGUNDO INMUEBLE. DEL PUNTO 1-UNO AL PUNTO 2-DOS CON RUMBO NE 86° 41' 40'' , MIDE 42.17-CUARENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON



CALLE 13 DE MAYO; DEL PUNTO 2-DOS AL PUNTO 3-TRES CON RUMBO SE 47° 37' 54" , MIDE 4.19-CUATRO METROS DIEZ Y NUEVE CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES 13 DE MAYO Y SAN SEBASTIÁN; DEL PUNTO 3-TRES AL PUNTO 4-CUATRO CON RUMBO SE 01° 57' 29" , MIDE 28.76-VEINTIOCHO METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE SAN SEBASTIÁN; DEL PUNTO 4-CUATRO AL PUNTO 5-CINCO CON RUMBO SW 39°38' 15" , MIDE 3.62-TRES METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON OCHAVO EN EL CRUCE DE LAS CALLES SAN SEBASTIÁN Y JOSÉ JUAN SOLÍS ALMANZA, DEL PUNTO 5-CINCO AL PUNTO 6-SEIS CON RUMBO SW 87°43' 59" , MIDE 42.62-CUARENTA Y DOS METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON CALLE JOSÉ JUAN SOLÍS ALMANZA, Y PARA CERRAR EL POLÍGONO DEL PUNTO 6-SEIS AL PUNTO 1-UNO CON RUMBO NW 02° 11' 08" , MIDE 33.64-TREINTA Y TRES METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,527.68 M<sup>2</sup>.

SEGUNDO. Se lleve a cabo la subdivisión de los inmuebles descritos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, a fin de que quede establecida la superficie de los lotes que ocupan cada una de las familias para quedar como a continuación se describen:

**El primero de los inmuebles identificado como Manzana 3**

Lote	Superficie	Nombre
1	91.57 M <sup>2</sup>	IRMA AURORA PRADO FLORES Y JOSE ALBERTO OYERVIDEZ JUÁREZ
2	100.48 M <sup>2</sup>	NALLELY ABIGAIL VIELMA REYES
3	100.49 M <sup>2</sup>	ANTONIO PRADO GARZA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL ESQUIVEL
4	99.28 M <sup>2</sup>	CECILIA GARCÍA RIVERA Y JUAN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ
5	97.05 M <sup>2</sup>	MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ NAVARRO Y NICASIO LEDEZMA MORENO
6	99.95 M <sup>2</sup>	MIGUEL ÁNGEL RIOS JUÁREZ Y FLAVIA MEDINA AGUIÑA
7	96.72 M <sup>2</sup>	VICENTE LEDESMA RODRÍGUEZ Y JULIANA MORENO RODRÍGUEZ
8	99.15 M <sup>2</sup>	HORTENSIA VEGA CISNEROS
9	95.84 M <sup>2</sup>	AURELIO SALAZAR DURÓN Y MA. ESTHER DURÓN MEDRANO
10	97.77 M <sup>2</sup>	MARÍA CESILIA GUTIÉRREZ GARCÍA
11	101.23 M <sup>2</sup>	JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ MARTÍNEZ Y GUADALUPE MONTELONGO CARRIZALES
12	90.52 M <sup>2</sup>	MARÍA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ
13	101.68 M <sup>2</sup>	BLANCA ISABEL TORRES RODRÍGUEZ
14	97.45 M <sup>2</sup>	JOSÉ LUIS MATA ANTONIO Y PERLA MARLENE PÉREZ VARGAS
15	76.44 M <sup>2</sup>	ADRIANA LEOS GARZA Y ROBERTO CARLOS BOLAÑOS TORRES
16	82.16 M <sup>2</sup>	EFRÉN FRANCISCO CORONADO CORONADO E IRMA AQUINO CRUZ

17	92.73 M <sup>2</sup>	MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y VERÓNICA LETICIA CERVANTES ZAMARRÓN
18	86.80 M <sup>2</sup>	BLANCA CAROLINA GARCÍA AGUILAR Y CARLOS AUGUSTO TOVAR ESPINOSA
19	88.75 M <sup>2</sup>	LAURA PATRICIA ARREDONDO ALONSO Y HORACIO GÁNDARA PINEDA
20	88.27 M <sup>2</sup>	HUMBERTO PATRICIO CASTRO ESPINOZA
21	87.73 M <sup>2</sup>	PATRICIO CRISTÓBAL CASTRO MORENO Y GABRIELA CRISTINA ESPINOSA JUÉREZ
22	87.08 M <sup>2</sup>	LORENZO ISIDRIO RAMÍREZ MENDOZA E IRMA LETICIA ROSALES FAZ
23	90.17 M <sup>2</sup>	RUBÉN ARRZOLA CONTRERAS
24	86.19 M <sup>2</sup>	SIMÓN QUIÑONES ÁVILA Y BELINDA PAREDES LUGO
25	88.19 M <sup>2</sup>	MARÍA DE JESÚS FLORES CASTILLO
26	85.88 M <sup>2</sup>	LIDIA LIZETH GARCÍA PECINA Y FERNANDO PÉREZ VALERO
27	86.84 M <sup>2</sup>	MINERVA FLORES CASTILLO
28	88.58 M <sup>2</sup>	ROSARIO MATA ESTRADA
29	85.61 M <sup>2</sup>	TERESA DOMÍNGUEZ OVIEDO Y JESÚS MORALES PICACIO
30	91.36 M <sup>2</sup>	JOSÉ ÁNGEL CASTRO LÓPEZ Y ALTAGRACIA RAMÍREZ LÓPEZ

#### El segundo de los inmuebles identificado como Manzana 1

Lote	Superficie	Nombre
1	133.77 M <sup>2</sup>	ALBERTA LÓPEZ ESCOBAR Y LUIS FELIPE CRISPÍN ARMENDÁRIZ
2	132.74 M <sup>2</sup>	MIGUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
3	130.39 M <sup>2</sup>	DOLORES LUNA NÁJERA Y AMÉRICA ZÚÑIGA VÁZQUEZ
4	134.35 M <sup>2</sup>	
5	134.17 M <sup>2</sup>	JOSÉ CALZADA DE LA CRUZ Y MAYRA ARACELI CRISPÍN MUÑOZ
6	189.96 M <sup>2</sup>	EDIEL OMAR MENDOZA GARCÍA Y PRICILA GALAVIZ GONZÁLEZ
7	147.65 M <sup>2</sup>	
8	103.09 M <sup>2</sup>	MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CANO Y JOSÉ GUILLERMO MACÍAS RODRÍGUEZ
9	108.31 M <sup>2</sup>	PATRICIA GUADALUPE MÉNDEZ CUENCA
10	103.39 M <sup>2</sup>	MARÍA HERLINDA HERNÁNDEZ SUÁREZ Y SALVADOR MORENO MARTÍNEZ
11	104.10 M <sup>2</sup>	ROSA MARÍA GALVÁN GUERRA Y WILFREDO LOREDO MARTÍNEZ
12	105.77 M <sup>2</sup>	MARTHA ELENA HERNÁNDEZ REYES



TERCERO. El precio de venta de cada uno de los lotes será a valor catastral, una vez llevada a cabo la subdivisión y asignado el valor por la Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, asimismo cada una de las familias beneficiadas pagará como anticipo la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y la cantidad restante será liquidada en 36-treinta y seis mensualidades.

CUARTO. Se autoriza al C. Presidente Municipal para que en forma conjunta con los C.C. Síndico Segundo, Secretario del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebren Contrato de Compra-Venta a favor de las familias beneficiadas.

QUINTO. El producto de la enajenación será destinado para programas propios de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. De ser aprobado el presente dictamen ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de junio de 2009  
Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento de Monterrey  
Síndico Segundo María de los Ángeles García Cantú, presidente  
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Merás, secretario  
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal  
Regidor Manuel Elizondo Salinas, vocal  
Regidor Armando Amaral Macías, vocal

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO PARA LA DESINCORPORACIÓN  
MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE UN BIEN INMUEBLE DE 3,733.49 METROS CUADRADOS, UBICADO  
EN LA COLONIA BURÓCRATAS MUNICIPALES**

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio nos fue turnada la solicitud referente a emitir Dictamen para la DESINCORPORACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO POR 4-CUATRO AÑOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para uso de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuyo objetivo es regularizar la ocupación del inmueble en el que actualmente se encuentra el Centro de Desarrollo Infantil CENDI No. 5, otorgando una porción del inmueble, con superficie de 3,733.49 mts<sup>2</sup> -tres mil setecientos treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados, la cual forma parte de uno de mayor extensión; ubicado entre las calles Julio Camelo, 1º de Mayo, Gerardo Torres Díaz y 17 de Diciembre en la colonia Burócratas Municipales 2º Sector, en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo que analizadas las constancias que integran la solicitud, nos permitimos poner a su disposición la siguiente documentación:

1. Copia del escrito de petición por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, recibido en el mes de mayo del año 2009-dos mil nueve, mediante el cual solicitan le sea otorgada la porción del bien inmueble en referencia, lo anterior con la finalidad de regularizar la ocupación de dicho inmueble.
2. Copia del Plano y Acuerdo emitido por la Dirección de Planificación dependiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, de fecha 26-veintiséis de Noviembre del año 1971-mil novecientos setenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 115-ciento quince, Volumen 174-ciento setenta y cuatro, Libro IV-cuatro, Sección (Gran Propiedad) Fraccionamientos, de fecha 11-once de Diciembre del año 1971-mil novecientos setenta y uno, con lo cual se acredita la Propiedad Municipal del inmueble.
3. Copia del levantamiento topográfico, debidamente elaborado por personal adscrito a la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, el cual señala la ubicación del inmueble en cuestión, fotografías y Expediente Catastral Número 34-038-001.

Por lo que de la documentación anteriormente descrita, los miembros que integramos esta Comisión, en reunión analizamos, estudiamos y verificamos la sustentación y factibilidad de la solicitud en comento, de lo cual presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el bien inmueble objeto del presente Dictamen, forma parte del Patrimonio Municipal de Monterrey, el cual se ubica entre las calles Julio Camelo, 1° de Mayo, Gerardo Torres Díaz y 17 de Diciembre en la colonia Burócratas Municipales 2° Sector, en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, del cual se otorgara en comodato una porción con superficie de 3,733.49 mts<sup>2</sup> -tres mil setecientos treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados, la cual forma parte de uno de mayor extensión; identificado con el Expediente Catastral numero 34-038-001, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:Línea quebrada en cuatro tramos; del punto (1) al punto (2) 41.94 m., del punto (2) al (3) 21.18 m., colindando con la calle Julio Camelo; del punto (3) al (4) 2.36m., del punto (4) al (5) 1.40 m. colindando con el cruce de las calles Julio Camelo y 1° de Mayo.

AL SURESTE:Línea quebrada en dos tramos; del punto (5) al (6) 56.52 m. y del punto (6) al (7) 39.83 m. a colindar ambos con la calle 1° de Mayo.

AL SUROESTE:En línea recta, del punto (7) al punto (8) 25.16 m. a colindar con Propiedad Municipal.

AL NOROESTE:Línea quebrada en cinco tramos; del punto (8) al punto (9) 14.32 m., del punto (9) al punto (10) 7.50 m. del punto (10) al (11) 61.41 m.; del punto (11) al (12) 30.96 m. y del punto (12) al punto (1) 17.88 m. a colindar todos con Propiedad Municipal.

SUPERFICIE TOTAL: 3,733.49 m<sup>2</sup> -tres mil setecientos treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados.

II. Que con el Plano y Acuerdo, emitido por la Dirección de Planificación dependiente del Gobierno del Estado de Nuevo León de fecha 26-veintiséis de Noviembre del año 1971-mil novecientos setenta y uno; mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 115-ciento quince, Volumen 174-ciento setenta y cuatro, Libro IV-cuatro, Sección (Gran Propiedad) Fraccionamientos, de fecha 11-once de Diciembre del año 1971-mil novecientos setenta y uno, se acredita la Propiedad Municipal del inmueble.

III. Que en el mes de mayo del año 2009-dos mil nueve, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, mediante escrito solicitó le sea otorgada una porción del bien inmueble en referencia, lo anterior con la finalidad regularizar la ocupación de dicho inmueble.

IV. Que sobre la porción del inmueble la cual se otorgará en comodato, existen juegos infantiles, que constan de sube y baja, pasamanos, columpios y resbaladero, los cuales se reubicarán al lado poniente de este inmueble, junto a la cancha de fútbol y a un costado del gimnasio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 11, 14, 18, 27 fracciones IV y VI, 29 fracciones I, II, III, V y VI, 30 fracciones I, VII y VIII, 31 fracciones I, IV, VII y VIII, 38, 42, 43, 45, 124 fracción II, 143 fracción I y 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 14 fracciones I y II que refieren al apartado De Carácter Patrimonial del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R.

Ayuntamiento de Monterrey; esta Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, somete a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

### ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la Desincorporación mediante Contrato de Comodato, respecto a una porción con superficie de 3,733.49 mts<sup>2</sup> -tres mil setecientos treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados, la cual forma parte de un bien inmueble de mayor extensión, ubicado entre las calles Julio Camelo, 1º de Mayo, Gerardo Torres Díaz y 17 de Diciembre, en la colonia Burócratas Municipales 2º Sector, en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el Expediente Catastral número 34-038-001; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:Línea quebrada en cuatro tramos; del punto (1) al punto (2) 41.94 m., del punto (2) al (3) 21.18 m., colindando con la calle Julio Camelo; del punto (3) al (4) 2.36m., del punto (4) al (5) 1.40 m. colindando con el cruce de las calles Julio Camelo y 1º de Mayo.

AL SURESTE:Línea quebrada en dos tramos; del punto (5) al (6) 56.52 m. y del punto (6) al (7) 39.83 m. a colindar ambos con la calle 1º de Mayo.

AL SUROESTE:En línea recta, del punto (7) al punto (8) 25.16 m. a colindar con Propiedad Municipal.

AL NOROESTE:Línea quebrada en cinco tramos; del punto (8) al punto (9) 14.32 m., del punto (9) al punto (10) 7.50 m. del punto (10) al (11) 61.41 m.; del punto (11) al (12) 30.96 m. y del punto (12) al punto (1) 17.88 m. a colindar todos con Propiedad Municipal.

La autorización señalada con anterioridad, estará sujeta a que la Secretaría de Educación del Estado lleve a cabo por su cuenta y costas, el acondicionamiento de la cancha de fútbol para que cuente con características de fútbol nueve, así como la reubicación de los juegos infantiles existentes en la porción del inmueble que se otorgará en comodato, obligándose a instalarlos en la parte poniente de este junto a la cancha de fútbol, debiendo instalar además una malla tipo ciclónica que divida las dos áreas de esparcimiento para evitar que alguno de los niños pudiera ser alcanzado por un balón.

SEGUNDO. Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en forma conjunta con el C. Síndico Segundo, Secretario del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebren CONTRATO DE COMODATO POR 4-CUATRO AÑOS, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON para uso de la SECRETARIA DE EDUCACION, a fin de regularizar el inmueble que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil CENDI No. 5, el cual iniciara su vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se condiciona a la administración y mantenimiento del inmueble anteriormente descrito y a continuar con sus actividades, y en caso de vencimiento del Contrato y/o dejare de cumplir sus funciones como Centro de Desarrollo Infantil, se reincorporará al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo, durante la vigencia del contrato de comodato aludido.

CUARTO. El presente Dictamen deberá publicarse en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 25 de junio del 2009  
Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento de Monterrey  
Síndico Segundo María de los Ángeles García Cantú, presidente  
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Merás, secretario  
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal  
Regidor Manuel Elizondo Salinas, vocal  
Regidor Armando Amaral Macías, vocal

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO PARA LA DESINCORPORACIÓN,  
MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA JUNTA DE MEJORAMIENTO  
MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE**

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio nos fue turnada la solicitud referente a emitir un Dictamen para la eventual Desincorporación mediante CONTRATO DE COMODATO POR CUATRO AÑOS, a favor de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector», representada en el presente acto por el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES, con el fin de administrar y dar mantenimiento a una caseta de vigilancia construida en un Bien del Dominio Público Municipal, ubicado en la Avenida Cumbres Elite y Alejandro de Rodas, del Fraccionamiento Cumbres Elite, 3er. Sector, en Monterrey, Nuevo León; por lo que analizadas las constancias que integran la solicitud, nos permitimos poner a su disposición la siguiente documentación:

- 1.- Copia del escrito de petición de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector» recibido en fecha 7-siete de enero del año 2009-dos mil nueve, mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, el otorgamiento en comodato de una caseta de vigilancia construida sobre el Bien del Dominio Público Municipal antes citado.
- 2.- Copia del Acta Constitutiva de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector», misma que se encuentra debidamente aprobada por Dirección de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado, de la Subsecretaría General de Gobierno, de fecha 3-tres de octubre de 2008-dos mil ocho.
- 3.- Copia del nombramiento a favor del C. JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES, que lo acredita como Presidente de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector».
- 4.- Copia del Plano de la Colonia Cumbres Elite, 3er. Sector, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 148, Vol. 64, Libro 50, Sección Fracc., de fecha 14 de noviembre del 2001, con el cual se acredita el Bien del Dominio Público Municipal, sobre el que se construyó la caseta de vigilancia.
- 5.- Copia del levantamiento topográfico, debidamente elaborado por personal adscrito a la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, del inmueble objeto del presente Dictamen.

Por lo que de la documentación anteriormente descrita, los miembros que integramos esta Comisión, en reunión celebrada en fecha 23 de junio del año 2009, analizamos, estudiamos y verificamos la sustentación y factibilidad de la solicitud en comento, de lo cual presentamos los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. Que el bien inmueble donde se encuentra construida la caseta de vigilancia objeto del presente Dictamen, forma parte de los Bienes de Dominio Público Municipal, el cual se ubica en la Avenida Cumbres Elite y Alejandro de Rodas, del Fraccionamiento Cumbres Elite, 3er. Sector, en Monterrey, Nuevo León; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	2.96 mts., con Avenida Cumbres Elite;
AL SUR	2.96 mts., con Avenida Alejandro de Rodas;
AL ORIENTE	3.88 mts., con Avenida Cumbres Elite;
AL PONIENTE	3.88 mts., con Avenida Cumbres Elite;

SUPERFICIE TOTAL: 11.48 mts<sup>2</sup>-once metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

II. Que con el Plano de la Colonia Cumbres Elite, 3er. Sector, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 148, Vol. 64, Libro 50, Sección Fracc., de fecha 14 de noviembre del 2001, se acredita el bien del Dominio Público Municipal, sobre el que se construyó la caseta de vigilancia.

III. Que mediante escrito de petición de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector» recibido en fecha 7-siete de enero del año 2009-dos mil nueve, solicitan al Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, el otorgamiento en comodato de una caseta de vigilancia construida sobre el bien del Dominio Público Municipal antes citado.

IV. Que la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector», se encuentra debidamente constituida mediante acta aprobada por la Dirección de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado, de la Subsecretaría General de Gobierno, en fecha 3-tres de octubre de 2008-dos mil ocho.

V. Que la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector» requiere celebrar el Contrato de Comodato, por un término de 04-cuatro años, a fin de tener una seguridad jurídica sobre el bien inmueble y con ello el Municipio de Monterrey, Nuevo León, asegure la devolución del Bien del Dominio Público Municipal, al término de dicho contrato de comodato o con anticipación en el caso de que éste, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

VI. Que el R. Ayuntamiento de Monterrey, atento a coadyuvar a resolver las necesidades que se presentan en la comunidad, esta en posibilidades de colaborar con la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector», cediendo en COMODATO POR UN TÉRMINO DE 4-CUATRO AÑOS, un Bien del Dominio Público Municipal, ubicado en la Avenida Cumbres Elite y Alejandro de



Rodas, del Fraccionamiento Cumbres Elite, 3er. Sector, en Monterrey, Nuevo León; el cual cuenta con una superficie total de 11.48 mts<sup>2</sup>-once metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, en virtud de los beneficios que representa.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 11, 14, 18, 27 fracciones IV y VI, 29 fracciones I, II, III, V y VI, 30 fracciones I, VII y VIII, 31 fracciones I, IV, VII y VIII, 38, 42, 43, 45, 124 fracción II, 143 fracción I y 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 14 fracciones I y II que refieren al apartado De Carácter Patrimonial del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey; esta Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, somete a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS:

PRIMERO. Se autoriza la eventual Desincorporación mediante CONTRATO DE COMODATO POR 04-CUATRO AÑOS, a favor de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector», representada en el presente acto por el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	2.96 mts., con Avenida Cumbres Elite;
AL SUR	2.96 mts., con Avenida Alejandro de Rodas;
AL ORIENTE	3.88 mts., con Avenida Cumbres Elite;
AL PONIENTE	3.88 mts., con Avenida Cumbres Elite;

SUPERFICIE TOTAL: 11.48 mts<sup>2</sup>-once metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en forma conjunta con el C. Secretario del R. Ayuntamiento y C. Síndico Segundo, celebren CONTRATO DE COMODATO POR 4-CUATRO AÑOS, el cual comenzará a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen, a favor de la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector», en relación a un Bien del Dominio Público Municipal ubicado en la Avenida Cumbres Elite y Alejandro de Rodas, del Fraccionamiento Cumbres Elite, 3er. Sector, en Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Se condiciona tanto la administración y mantenimiento de la caseta de vigilancia anteriormente citada a la «JUNTA DE MEJORAMIENTO, MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LA COLONIA CUMBRES ELITE, 1º, 2º y 3er. Sector» y en caso de vencimiento del Contrato y/o dejare de cumplir sus funciones como Caseta de Vigilancia se reincorporará al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo, durante la vigencia del contrato.

CUARTO. De ser aprobado el presente Dictamen por éste R. Ayuntamiento de Monterrey, ordénese tanto la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 04-cuatro años, el cual comenzará a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen, así como la publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la pagina oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 23 de junio del 2009  
Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento de Monterrey  
Síndico Segundo María de los Ángeles García Cantú, presidente  
Regidor Pedro Carmelo Arredondo Merás, secretario  
Regidor Luis Alberto García Lozano, vocal  
Regidor Manuel Elizondo Salinas, vocal  
Regidor Armando Amaral Macías, vocal

Rúbricas

**ACUERDO QUE REVOCA EL ACUERDO DELEGATORIO DEL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DEL C. JEFE DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EMITIDO EL 28 DE JUNIO DE 2007**

Lic. José Luis Cabáñez Leal, Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, N. L., con nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal, Lic. Adalberto Arturo Madero Quiroga y el C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco de fecha 31 de octubre de 2006; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio Primero del Acuerdo Delegatorio del C. Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, N. L.; 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, N. L.; y 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que en fecha 28 de junio de 2007, se emitió el Acuerdo Delegatorio del C. Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a favor del C. Jefe del Procedimiento del Recurso Único de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II. Que el artículo Transitorio del Acuerdo citado en el Considerando I anterior faculta al Director Jurídico para revocar el mismo en cualquier momento.
- III. Que por cuestiones administrativas y de operación que existen en la Dirección Jurídica, es necesario revocar el citado Acuerdo, a fin de que sea el propio Director Jurídico quien ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recursos de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se tiene a bien expedir los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se revoca el Acuerdo Delegatorio del C. Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a favor del C. Jefe del Procedimiento del Recurso Único de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitido el 28 de junio de 2007.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Y en su oportunidad publíquese en la Gaceta Municipal que se edita en este municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo empezará a surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Así mismo en su oportunidad publíquese en la Gaceta Municipal que se edita en este municipio.

Así lo acuerda y firma el Lic. José Luis Cabáñez Leal, Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, N. L. a los 29 días del mes de junio de 2009-dos mil nueve.

---

C. Lic. José Luis Cabáñez Leal  
Director Jurídico

**Rúbrica**

**ACUERDO DELEGATORIO DEL DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DEL R.  
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, A FAVOR DEL JEFE DEL PROCEDIMIENTO  
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCION JURÍDICA  
DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO**

Con fundamento en los artículos 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que él suscrito Lic. José Luis Cabáñez Leal, Director Jurídico auxiliar de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Monterrey cuenta con el nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, N. L., Lic. Adalberto Arturo Madero Quiroga y el C. Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, N. L., Lic. Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco expedido en fecha 31-treinta y uno de Octubre del 2006 dos mil seis.
- II. Que compete a la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey recibir y sustanciar el recurso de inconformidad que se presente en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, en términos de los artículos 1 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, los cuales a la letra dicen:

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único del recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 3. El recurso se presentará y substanciará ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

- III. Que posteriormente a la publicación del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se creo por la Secretaria del Ayuntamiento, la figura de Jefe del Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica.
- IV. En la Secretaría de Vialidad y Tránsito de este municipio, se emiten actos que en un gran porcentaje son impugnados mediante el recurso de inconformidad, bajo lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso De Inconformidad del Municipio de Monterrey, y dada la cantidad de asuntos que en la materia de Vialidad y Tránsito se ventilan y con el objeto de lograr un expedito desahogo de dichos procedimientos administrativos, se ha considerado conveniente Delegar al Jefe del Procedimiento Único del Recurso de Inconformi-

dad, a fin de que reciba y substancie, en términos del Reglamento antes citado, todos aquellos procedimientos de recursos de inconformidad que sean presentados con el fin de combatir los actos emitidos por autoridades de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, N. L.

V. Que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, tienen facultades para delegar aquellas atribuciones que en términos de la normatividad jurídica no impidan delegarse.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO. Se delega al C. Jefe del Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, para que reciba y substancie el recurso único de inconformidad que se presente exclusivamente en contra de los actos emitidos por autoridades de la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, N. L.

Por lo cual se le delegan en forma enunciativa más no limitativa facultades para A) Dictar acuerdos y resoluciones que: admitan y/o, desechen el recurso y las pruebas; declaren el sobreseimiento del mismo; señalen fechas o términos para cumplir requerimientos de actos, diligencias, audiencias; ordenen notificar a terceros o a las autoridades; pongan fin al recurso o cumplimenten sentencias de los tribunales; contengan prevenciones; B) Recibir, desahogar y valorar pruebas; C) Estudiar agravios; D) Designar peritos en discordia; E) Proveer sobre la suspensión del acto; F) Dictar la resolución definitiva del recurso; y en general cualquier otra necesaria para la sustanciación del procedimiento, desde su recepción hasta su total resolución.

SEGUNDO. En el ejercicio de las atribuciones que mediante este Acuerdo se delegan, el Jefe del Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, deberá conducir sus actividades con apego a legalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, eficacia y eficiencia, dentro del marco jurídico que le otorga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en estricto cumplimiento a las facultades que le confiere el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. El Jefe del Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, deberá rendir informes al Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de las facultades que ejerza al amparo del presente instrumento jurídico.

CUARTO. El Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, conservará en todo tiempo la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este Acuerdo cuando a su juicio lo estime necesario.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y concluirá su vigencia el 31 de octubre de 2009, pudiendo ser revocado en cualquier momento.

SEGUNDO: En su momento publíquese en la Gaceta Municipal que se edita en este municipio.

Así lo acuerda y firma el C. Licenciado José Luis Cabañez Leal, como Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 8 días del mes de julio del año 2009.

---

C. Lic. José Luis Cabañez Leal  
Director Jurídico  
Ayuntamiento de Monterrey

**Rúbrica**





## PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN

**PROGRAMA MUNICIPAL  
DE ATENCIÓN A QUEJAS,  
DENUNCIAS Y  
RECONOCIMIENTOS A  
SERVIDORES PÚBLICOS  
MUNICIPALES**



La Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento al artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tiene a disposición de la Ciudadanía este Formato en Medio Electrónico de Recepción de Quejas, Denuncias, y Reconocimiento a Servidores Públicos, con la finalidad de garantizar un Servicio Público con Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia y Transparencia en beneficio de la comunidad regiomontana.

Identifica el asunto que desees presentar:

**Queja contra servidor público:** Si desea manifestar alguna irregularidad que detectó por parte de un servidor público, en la que se afectó a su persona o sus derechos.

**Denuncia contra un servidor público:** Si desea manifestar alguna irregularidad que detectó o que tiene conocimiento por parte de un servidor público, en la que se afectó a otras personas o sus derechos

**Reconocimiento:** Deseas distinguir la labor de un servidor público por la atención brindada o la calidad del servicio.

### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Para dudas o comentarios, acerca del llenado del presente formato,  
favor de llamar a los teléfonos 81-30-62-14 ó 81-30-62-58

